**TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE DIVERSOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER EJECUTIVO DE RECIÉN INCORPORACIÓN AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 14 horas con 05 minutos, del día 06 de diciembre del año 2019, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**En fecha 15 de junio de 2018, mediante sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se aprobó la actualización y modificación del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, incorporándose al mismo como nuevos sujetos obligados a la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, al Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, al Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A de C.V y a la Empresa Portuaria Yucateca S.A de C.V.

**SEGUNDO.-** En fecha 24 de abril de 2019, mediante sesión ordinaria del Pleno, de igual forma se aprobó la modificación del Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán, en el cual se incorporan como nuevos sujetos obligados a la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentable, a la Secretaría de las Mujeres, al Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, y al Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.

**TERCERO.-** Los sujetos obligados denominados Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentable, Secretaría de las Mujeres, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, el Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán y Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, remitieron sus propuestas de tablas de aplicabilidad, para que estas sean validadas por el Inaip Yucatán, en términos de lo señalado en el numeral noveno fracción III de los Lineamientos Técnicos Generales, tal y como se refiere en el ANEXO ÚNICO del presente.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la Ley estatal de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo señalado en el numeral noveno de los Lineamientos Técnicos Generales, en su fracción III, los sujetos obligados publicarán las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, las cuales deberán ser verificadas y aprobadas por el órgano garante.

**TERCERO.-** Además de lo señalado en el considerando que antecede; la Ley estatal de la materia, dispuso una formalidad más, respecto de la forma en la que se iban a determinar que obligaciones les aplicaba o no al sujeto obligado, en su artículo 55 dispuso que es atribución del Comité de Transparencia, identificar las obligaciones que le corresponde cumplir al sujeto obligado y las áreas responsables específicamente de proporcionar la información, es por lo anterior, que las tablas de aplicabilidad que en su caso hubiere elaborado el sujeto obligado, debieron de ser autorizadas por el Comité de Transparencia.

**CUARTO.-** Para poder determinar la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los siguientes sujetos obligados, se consideró la naturaleza jurídica de estos, así como de sus funciones, atribuciones y competencias establecidas en sus leyes, decretos y reglamentos; por lo que con base en lo anterior, se determinó qué obligaciones de transparencia comunes les iban a aplicar y cuáles no, de conformidad con lo siguiente:

**31-01-02-019 Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentable.**

| **FRACCIÓN** | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de los sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos fundamentales, y para verificar que los actos de éstos se encuentren debidamente fundados y motivados.  |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 31 fracción III del Código de la Administración Pública de Yucatán, y en el Título XXII, del Libro Segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentran reguladas las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| III | Las facultades de cada Área; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 11 apartado A fracción XVI y del Título XXII, del Libro Segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, a través de los cuales se establecen las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| IV | Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 33 y en la fracción I del artículo 34 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues estos disponen que todos los anteproyectos de presupuesto de las dependencias, contendrán el Programa Operativo Anual, donde se señalará las metas e indicadores de desempeño necesarios para medir el cumplimiento de los programas. |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; | Le es aplicable. Al respecto, conviene precisar que de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales, en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán y actualizarán información relativa a los indicadores que valoren sus resultados en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen; aunado a lo anterior los artículos 22 y 23 del Código de la Administración Pública de Yucatán, señalan que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, el Poder Ejecutivo contará con 18 dependencias, cada una al frente de un ramo de la Administración Pública del Estado, motivo por el cual, éstas deben publicar aquellos indicadores que son relevantes o beneficiosos para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo, para el cumplimiento de sus objetivos. |
| VI | Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 4 último párrafo y 34 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, donde se señala que el proyecto de presupuesto de egresos incluirá los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestados e incluirán los correspondientes indicadores de desempeño para medir el cumplimiento de sus programas. |
| VII | El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de dicha información, permitirá al gobernado conocer la relación de los servidores públicos que integran una unidad administrativa, identificándolos y estableciendo medios de comunicación, entre éstos. Por lo que dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, el sujeto obligado puede integrar el directorio a que hace referencia esta fracción. |
| VIII | La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; se establece que las dependencias como ejecutoras del gasto, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto. |
| IX | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Le es aplicable, toda vez que esta información hace referencia a la que está reportada en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el concepto 3700 de Servicios de Traslado y Viáticos; no obstante lo anterior de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, todos los sujetos obligados deben publicar la información antes mencionada o las que sean equivalentes, además de que el artículo 121 fracción X de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, posibilita y obliga a los ejecutores del gasto a sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de gastos de representación. |
| X | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que dicho numeral establece que los ejecutores del gasto, entre ellos las Dependencias, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto. |
| XI | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que el citado numeral posibilita a los ejecutores del gasto, entre ellos a las dependencias, a contratar servicios profesionales, debiéndose sujetar a los requisitos señalados en dicho artículo. |
| XII | La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 46 fracción VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde a la Secretaría de la Contraloría General del Estado (SECOGEY) en términos de la fracción I del artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, recibir las declaraciones patrimoniales en el ámbito del Poder Ejecutivo, desde el nivel de jefes de departamento, hasta el gobernador del Estado. |
| XIII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIV | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; por lo que le será aplicable a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 69 Quater del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde al Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas; reclutar y seleccionar al personal para las dependencias del Poder Ejecutivo, mediante la promoción y operación de la bolsa de trabajo, por lo que si bien los titulares de las entidades centralizadas cuentan con facultades para nombrar y remover libremente al personal a su cargo, dicha atribución está acotada al reclutamiento y selección que realice el Director General de Recursos Humanos. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:… | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en los artículos 132, 133, 134, 135, 135 Bis, 136, 137 y 138 de la Ley de Presupuesto y contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en los que se establecen que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, autorizará la ministración de las transferencias, subsidios y ayudas que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades, que se aprueben en el presupuesto de egresos, y que los titulares de las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las responsables de vigilar que la ministración de transferencias, subsidios y ayudas, se otorguen y ejerzan de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. En razón de lo anterior se determinó que el sujeto obligado no se encuentra impedido para operar y administrar los programas señalados; considerando que una inaplicabilidad de conformidad con los Lineamientos técnicos generales, se refiere a la información que el sujeto obligado no generará en ningún momento, se determina que le es aplicable a esta dependencia, por lo que de no contar con programas de subsidios, estímulos y apoyos, bastará con que éste declare la inexistencia de la información a la que se refiere esta fracción, en términos de la normatividad aplicable. |
| XVI | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en la fracción IV del artículo 27 del Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual otorga la facultad a los titulares de las dependencias, para intervenir y suscribir contratos y convenios. |
| XVII | La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de esta información, brindará certeza a los particulares de que las personas más capacitadas son acorde a las áreas solicitadas, ejercerán las funciones en la administración pública, aunado a que permitirá conocer las infracciones y faltas que haya cometido el servidor público. |
| XVIII | El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; | Le es aplicable, toda vez que conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los datos de los servidores públicos y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, así como las sanciones administrativas definitivas, que hayan sido emitidas en su contra por los órganos de control correspondientes, además de que deberán incluir un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda. |
| XIX | Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | Le es aplicable de conformidad con establecido en el artículo 27 fracción XXII del Código de la Administración Pública de Yucatán, no obstante lo anterior, los Lineamientos técnicos generales, señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XX | Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | Le es aplicable, ya que los Lineamientos técnicos generales señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los relativos a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a la información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XXI | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 6 fracción II, y del capítulo II del Título Quinto de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; ya que en virtud de dichos ordenamientos, los ejecutores del gasto deben generar los informes financieros, presupuestarios, programáticos y contables para la integración de la cuenta pública.  |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que únicamente le será aplicable a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, le corresponde al Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de deuda a cargo del Estado, así como suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos. |
| XXIII | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que prevé que para el caso de las dependencias, los gastos destinados al rubro de comunicación social, deberán ser autorizados por la dependencia de la administración pública competente. |
| XXIV | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal; siendo que en lo relativo a las auditorías externas, estas se refieren a las realizadas por el órgano fiscalizador, la ASEY, en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y en lo que respecta a las auditorías internas, estas se refieren a las revisiones realizadas por el órgano de control interno. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que únicamente le será aplicable a la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que es la única dependencia dentro de la administración pública centralizada, que cuenta con facultades para generar los estados financieros de la Administración Pública Centralizada, y por ende cuenta con atribuciones suficientes para contratar la dictaminación a los estados financieros. Fundamento Legal: Artículo 31 fracción XXVI del Código de la Administración Pública de Yucatán y el diverso 69 Quinquies del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. |
| XXVI | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 5 y el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, los ejecutores del gastos, entre ellos las dependencias de la administración pública, pueden otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales, siempre que cuente con suficiencia presupuestal, reúna los requisitos establecidos en el reglamento y medie autorización previa. |
| XXVII | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable en lo relativo a contratos y convenios, lo anterior de conformidad con el artículo 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones la celebración de contratos y convenios; y le resulta aplicable en cuanto a concesiones y permisos, en términos de lo señalado en la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Yucatán. |
| XXVIII | La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: … | Le es aplicable, toda vez que para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, esto de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV y 8 de dicha Ley; asimismo para realización de obra pública, le son aplicables las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de dicho ordenamiento. |
| XXIX | Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con los artículos 27 y 47 Quater del Código de la Administración Pública de Yucatán, y los diversos señalados en el Título XXII, del Libro Segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXX | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | Le es aplicable, considerando que los Lineamientos técnicos generales, disponen que todos los sujetos obligados deben publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus competencias, facultades y/o funciones.  |
| XXXI | Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, que señalan la información sobre los estados y la situación financiera que deben generar; y lo que se debe de reportar en el informe de avance de la gestión financiera, por parte de los ejecutores del gasto. |
| XXXII | Padrón de proveedores y contratistas; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, solo se podrán celebrar contratos con las personas inscritas en el padrón de proveedores, por lo que la información que para efecto de esta fracción publiquen los sujetos obligados, deberá guardar relación con dicho padrón. |
| XXXIII | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 24, 27 fracción IV y 47 Quater del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIV | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues señala que como parte de la contabilidad gubernamental, los ejecutores del gasto, deberán llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles. |
| XXXV | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el que se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puede formular recomendaciones públicas derivadas de quejas en contra de actos u omisiones de servidores públicos, entre ellos las dependencias, quienes están obligadas a responder dichas recomendaciones. |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción XX del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, a los titulares de las dependencias les corresponderá resolver los recursos administrativos de revisión, que se presenten contra los actos emitidos por los servidores públicos de la dependencia con nivel jerárquico inmediato inferior al de él, o con rango de director. |
| XXXVII | Los mecanismos de participación ciudadana; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 Quater del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXVIII | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 34 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, los sujetos obligados deberán contener la programación y presupuestación del gasto público, que comprende de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades que contengan los programas, actividades y proyectos que deberán realizar, y expresar la relación entre dichas actividades con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven y, en su caso, con las directrices que el gobernador del estado expida en tanto se elabore el plan o los programas mencionados. Así mismo deberán señalar las metas e indicadores de desempeño necesario para medir el cumplimiento de los programas. |
| XXXIX | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública, y los artículos 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, para efectos de cumplir con la presente obligación, la dependencia deberá publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo, que para tal efecto haya reportado en la obligación establecida en la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley general. |
| XLI | Los estudios financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 Quater del Código de la Administración Pública de Yucatán y los diversos radicados en el Título XXII, del Libro Segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | No le es aplicable, no obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, todos los sujetos obligados deberán publicar el formato 42 A que contenga el hipervínculo al sitio de internet en el que los institutos de seguridad social publicarán listados de jubilados y pensionados, así como el monto de la pensión que reciban. |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que tratándose de la administración pública centralizada únicamente le será aplicable a la Secretaría de Administración y Finanzas, que de conformidad con lo establecido en la Ley de ingresos vigente, le corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Tesorería General del Estado concentrar los ingresos de las dependencias de la Administración Pública Estatal o sus órganos administrativos desconcentrados; en este mismo sentido, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 61 establece que es atribución del Director General de Ingresos, recibir, concentrar y vigilar los recursos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, así como llevar el registro de los recursos percibidos. Fundamento Legal: Artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2018, y el artículo 61 fracciones III y IV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. |
| XLIV | Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Le es aplicable toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones. |
| XLV | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Archivos y el numeral sexto fracción V de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, todos los sujetos obligados deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos a que hace referencia esta fracción. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos (Artículo 47 de la LG); | Le es aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, apartado A fracción XIX del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en el que se señala que los titulares de las dependencias tendrán entre sus facultades, la de disponer la creación y establecer los lineamientos y políticas de consejos, comités o comisiones temporales o permanentes de carácter consultivo u operativo, que sean necesarios para la atención de los asuntos específicos, extraordinarios o programas especiales. En razón de lo anterior y considerando que una inaplicabilidad de conformidad con los Lineamientos técnicos generales, se refiere a la información que el sujeto obligado no generará en ningún momento, se determina que le es aplicable a esta dependencia, por lo que de no contar con consejos consultivos, bastará con que éste declare la inexistencia de la información a la que se refiere esta fracción, en términos de la normatividad aplicable. |
| XLVII | Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | No le es aplicable, en razón de que este sujeto obligado no tiene competencias, facultades o funciones para solicitar, o en su caso autorizar la intervención de comunicaciones privadas, sin embargo, en términos de lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, este sujeto obligado deberá publicar el formato 47 c. |
| XLVIII | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Le es aplicable de conformidad con la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

**31-01-02-020 Secretaría de las Mujeres.**

| **FRACCIÓN** | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de los sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos fundamentales, y para verificar que los actos de éstos se encuentren debidamente fundados y motivados.  |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 31 fracción III del Código de la Administración Pública de Yucatán, y en el Título XXIII, del Libro Segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentran reguladas las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| III | Las facultades de cada Área; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 11 apartado A fracción XVI y del Título XXIII, del Libro Segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, a través de los cuales se establecen las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| IV | Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 33 y en la fracción I del artículo 34 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues estos disponen que todos los anteproyectos de presupuesto de las dependencias, contendrán el Programa Operativo Anual, donde se señalará las metas e indicadores de desempeño necesarios para medir el cumplimiento de los programas. |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; | Le es aplicable. Al respecto, conviene precisar que de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales, en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán y actualizarán información relativa a los indicadores que valoren sus resultados en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen; aunado a lo anterior los artículos 22 y 23 del Código de la Administración Pública de Yucatán, señalan que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, el Poder Ejecutivo contará con 18 dependencias, cada una al frente de un ramo de la Administración Pública del Estado, motivo por el cual, éstas deben publicar aquellos indicadores que son relevantes o beneficiosos para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo, para el cumplimiento de sus objetivos. |
| VI | Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 4 último párrafo y 34 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, donde se señala que el proyecto de presupuesto de egresos incluirá los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestados e incluirán los correspondientes indicadores de desempeño para medir el cumplimiento de sus programas. |
| VII | El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de dicha información, permitirá al gobernado conocer la relación de los servidores públicos que integran una unidad administrativa, identificándolos y estableciendo medios de comunicación, entre éstos. Por lo que dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, el sujeto obligado puede integrar el directorio a que hace referencia esta fracción. |
| VIII | La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que se establece que las dependencias como ejecutoras del gasto, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto. |
| IX | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Le es aplicable, toda vez que esta información hace referencia a la que está reportada en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el concepto 3700 de Servicios de Traslado y Viáticos; no obstante lo anterior de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, todos los sujetos obligados deben publicar la información antes mencionada o las que sean equivalentes, además de que el artículo 121 fracción X de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, posibilita y obliga a los ejecutores del gasto a sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de gastos de representación. |
| X | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que dicho numeral establece que los ejecutores del gasto, entre ellos las Dependencias, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto. |
| XI | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que el citado numeral posibilita a los ejecutores del gasto, entre ellos a las dependencias, a contratar servicios profesionales, debiéndose sujetar a los requisitos señalados en dicho artículo. |
| XII | La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 46 fracción VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde a la Secretaría de la Contraloría General del Estado (SECOGEY) en términos de la fracción I del artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, recibir las declaraciones patrimoniales en el ámbito del Poder Ejecutivo, desde el nivel de jefes de departamento, hasta el gobernador del Estado. |
| XIII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIV | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; por lo que le será aplicable a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 69 Quater del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde al Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas; reclutar y seleccionar al personal para las dependencias del Poder Ejecutivo, mediante la promoción y operación de la bolsa de trabajo, por lo que si bien los titulares de las entidades centralizadas cuentan con facultades para nombrar y remover libremente al personal a su cargo, dicha atribución está acotada al reclutamiento y selección que realice el Director General de Recursos Humanos. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:… | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en los artículos 132, 133, 134, 135, 135 Bis, 136, 137 y 138 de la Ley de Presupuesto y contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en los que se establecen que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, autorizará la ministración de las transferencias, subsidios y ayudas que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades, que se aprueben en el presupuesto de egresos, y que los titulares de las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las responsables de vigilar que la ministración de transferencias, subsidios y ayudas, se otorguen y ejerzan de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. En razón de lo anterior se determinó que el sujeto obligado no se encuentra impedido para operar y administrar los programas señalados; considerando que una inaplicabilidad de conformidad con los Lineamientos técnicos generales, se refiere a la información que el sujeto obligado no generará en ningún momento, se determina que le es aplicable a esta dependencia, por lo que de no contar con programas de subsidios, estímulos y apoyos, bastará con que éste declare la inexistencia de la información a la que se refiere esta fracción, en términos de la normatividad aplicable. |
| XVI | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en la fracción IV del artículo 27 del Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual otorga la facultad a los titulares de las dependencias, para intervenir y suscribir contratos y convenios. |
| XVII | La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de esta información, brindará certeza a los particulares de que las personas más capacitadas son acorde a las áreas solicitadas, ejercerán las funciones en la administración pública, aunado a que permitirá conocer las infracciones y faltas que haya cometido el servidor público. |
| XVIII | El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; | Le es aplicable, toda vez que conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los datos de los servidores públicos y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, así como las sanciones administrativas definitivas, que hayan sido emitidas en su contra por los órganos de control correspondientes, además de que deberán incluir un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda. |
| XIX | Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | Le es aplicable de conformidad con establecido en el artículo 27 fracción XXII del Código de la Administración Pública de Yucatán, no obstante lo anterior, los Lineamientos técnicos generales, señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XX | Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | Le es aplicable, ya que los Lineamientos técnicos generales señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los relativos a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a la información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XXI | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 6 fracción II, y del capítulo II del Título Quinto de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; ya que en virtud de dichos ordenamientos, los ejecutores del gasto deben generar los informes financieros, presupuestarios, programáticos y contables para la integración de la cuenta pública.  |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; que únicamente le será aplicable a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, le corresponde al Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de deuda a cargo del Estado, así como suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos. |
| XXIII | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que prevé que para el caso de las dependencias, los gastos destinados al rubro de comunicación social, deberán ser autorizados por la dependencia de la administración pública competente. |
| XXIV | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal; siendo que en lo relativo a las auditorías externas, estas se refieren a las realizadas por el órgano fiscalizador, la ASEY, en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y en lo que respecta a las auditorías internas, estas se refieren a las revisiones realizadas por el órgano de control interno. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que únicamente le será aplicable a la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que es la única dependencia dentro de la administración pública centralizada, que cuenta con facultades para generar los estados financieros de la Administración Pública Centralizada, y por ende cuenta con atribuciones suficientes para contratar la dictaminación a los estados financieros. Fundamento Legal: Artículo 31 fracción XXVI del Código de la Administración Pública de Yucatán y el diverso 69 Quinquies del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. |
| XXVI | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 5 y el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, los ejecutores del gastos, entre ellos las entidades de la administración pública paraestatal, pueden otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales, siempre que cuente con suficiencia presupuestal, reúna los requisitos establecidos en el reglamento y medie autorización previa. |
| XXVII | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable en lo relativo a contratos y convenios, lo anterior de conformidad con el artículo 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones la celebración de contratos y convenios; y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones, permisos, licencias y autorizaciones por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXVIII | La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: … | Le es aplicable, toda vez que para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, esto de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV y 8 de dicha Ley; asimismo para realización de obra pública, le son aplicables las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de dicho ordenamiento. |
| XXIX | Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con los artículos 27 y 47 Quinquies del Código de la Administración Pública de Yucatán, y los diversos señalados en el Título XXIII, del Libro Segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXX | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | Le es aplicable, considerando que los Lineamientos técnicos generales, disponen que todos los sujetos obligados deben publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus competencias, facultades y/o funciones.  |
| XXXI | Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, que señalan la información sobre los estados y la situación financiera que deben generar; y lo que se debe de reportar en el informe de avance de la gestión financiera, por parte de los ejecutores del gasto. |
| XXXII | Padrón de proveedores y contratistas; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, solo se podrán celebrar contratos con las personas inscritas en el padrón de proveedores, por lo que la información que para efecto de esta fracción publiquen los sujetos obligados, deberá guardar relación con dicho padrón. |
| XXXIII | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 24, 27 fracción IV y 47 Quinquies del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIV | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues señala que como parte de la contabilidad gubernamental, los ejecutores del gasto, deberán llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles. |
| XXXV | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el que se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puede formular recomendaciones públicas derivadas de quejas en contra de actos u omisiones de servidores públicos, entre ellos las dependencias, quienes están obligadas a responder dichas recomendaciones. |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción XX del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, a los titulares de las dependencias les corresponderá resolver los recursos administrativos de revisión, que se presenten contra los actos emitidos por los servidores públicos de la dependencia con nivel jerárquico inmediato inferior al de él, o con rango de director. |
| XXXVII | Los mecanismos de participación ciudadana; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 Quinquies del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXVIII | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 34 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, los sujetos obligados deberán contener la programación y presupuestación del gasto público, que comprende de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades que contengan los programas, actividades y proyectos que deberán realizar, y expresar la relación entre dichas actividades con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven y, en su caso, con las directrices que el gobernador del estado expida en tanto se elabore el plan o los programas mencionados. Así mismo deberán señalar las metas e indicadores de desempeño necesario para medir el cumplimiento de los programas. |
| XXXIX | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública, y los artículos 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, para efectos de cumplir con la presente obligación, la dependencia deberá publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo, que para tal efecto haya reportado en la obligación establecida en la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley general. |
| XLI | Los estudios financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 Quinquies del Código de la Administración Pública de Yucatán y los diversos radicados en el Título XXIII, del Libro Segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | No le es aplicable, no obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, todos los sujetos obligados deberán publicar el formato 42 A que contenga el hipervínculo al sitio de internet en el que los institutos de seguridad social publicarán listados de jubilados y pensionados, así como el monto de la pensión que reciban. |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que tratándose de la administración pública centralizada únicamente le será aplicable a la Secretaría de Administración y Finanzas, que de conformidad con lo establecido en la Ley de ingresos vigente, le corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Tesorería General del Estado concentrar los ingresos de las dependencias de la Administración Pública Estatal o sus órganos administrativos desconcentrados; en este mismo sentido, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 61 establece que es atribución del Director General de Ingresos, recibir, concentrar y vigilar los recursos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, así como llevar el registro de los recursos percibidos. Fundamento Legal: Artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2018, y el artículo 61 fracciones III y IV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. |
| XLIV | Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Le es aplicable toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones. |
| XLV | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Archivos y el numeral sexto fracción V de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, todos los sujetos obligados deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos a que hace referencia esta fracción. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos (Artículo 47 de la LG); | Le es aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, apartado A fracción XIX del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en el que se señala que los titulares de las dependencias tendrán entre sus facultades, la de disponer la creación y establecer los lineamientos y políticas de consejos, comités o comisiones temporales o permanentes de carácter consultivo u operativo, que sean necesarios para la atención de los asuntos específicos, extraordinarios o programas especiales. En razón de lo anterior y considerando que una inaplicabilidad de conformidad con los Lineamientos técnicos generales, se refiere a la información que el sujeto obligado no generará en ningún momento, se determina que le es aplicable a esta dependencia, por lo que de no contar con consejos consultivos, bastará con que éste declare la inexistencia de la información a la que se refiere esta fracción, en términos de la normatividad aplicable. |
| XLVII | Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | No le es aplicable, en razón de que este sujeto obligado no tiene competencias, facultades o funciones para solicitar, o en su caso autorizar la intervención de comunicaciones privadas, sin embargo, en términos de lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, este sujeto obligado deberá publicar el formato 47 c. |
| XLVIII | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Le es aplicable de conformidad con la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

**31-01-03-049 Agencia para el Desarrollo de Yucatán.**

| **FRACCIÓN** | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de los sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos fundamentales, y para verificar que los actos de éstos se encuentren debidamente fundados y motivados. |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 7, 8 y 19 del Decreto por el que se regula la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, se encuentran reguladas las bases de su organización, así como las facultades y funciones que corresponden a las distintas áreas que lo integran. |
| III | Las facultades de cada Área; | Le es aplicable, ya que el artículo 19 del Decreto por el que se regula la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, establece que en el estatuto orgánico de la agencia, se encontrarán reguladas las bases de su organización, así como las facultades, atribuciones y funciones de las áreas que lo integran. |
| IV | Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos | Le es aplicable, toda vez que el artículo 21 fracción VII del Decreto por el que se regula la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, dispone que es atribución del Director General, elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los programas operativos anuales; aunado a lo anterior en el último párrafo del artículo 33 y en la fracción I del artículo 34 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se dispone que todos los anteproyectos de presupuesto de las entidades, contendrán el programa presupuestario con los programas, actividades y proyectos que deberán realizar y las previsiones de gasto público requeridas para su ejecución. |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; | Le es aplicable. Al respecto, conviene precisar que de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales, en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán y actualizarán información relativa a los indicadores que valoren sus resultados en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen; aunado a lo anterior el artículo 66 del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala que los organismos públicos descentralizados son creados para cubrir la prestación de un servicio público, la realización de actividades correspondientes a áreas prioritarias y para la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, motivo por el cual, estos deben publicar aquellos indicadores que son relevantes o beneficiosos para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo, para el cumplimiento de sus objetivos.  |
| VI | Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 4 último párrafo y 34 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, donde se señala que el proyecto de presupuesto de egresos incluirá los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestados e incluirá los correspondientes indicadores de desempeño para medir el cumplimiento de sus programas. |
| VII | El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de dicha información, permitirá al gobernado conocer la relación de los servidores públicos que integran una unidad administrativa, identificándolos y estableciendo medios de comunicación, entre éstos. Por lo que dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, el sujeto obligado puede integrar el directorio a que hace referencia esta fracción. |
| VIII | La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; donde se establece que el órgano descentralizado como ejecutor del gasto, debe incluir en su proyecto de presupuesto de egresos las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y percepciones extraordinarias e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones. |
| IX | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Le es aplicable, toda vez que esta información hace referencia a la que está reportada en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el concepto 3700 de Servicios de Traslado y Viáticos; no obstante lo anterior de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, todos los sujetos obligados deben publicar la información antes mencionada o las que sean equivalentes, además de que el artículo 121 fracción X de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, posibilita y obliga a los ejecutores del gasto a sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de gastos de representación. |
| X | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que dicho numeral establece que los ejecutores del gasto, entre ellos los organismos descentralizados, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos una sección específica de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, incluidas las previsiones salariales y económicas para cubrir la creación de plazas y otras medidas de índole laboral, por lo que el sujeto obligado puede generar la información a que hace referencia esta fracción.  |
| XI | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que el citado numeral posibilita a los ejecutores del gasto, entre ellos a los organismos descentralizados, a contratar servicios profesionales, debiéndose sujetar a los requisitos señalados en dicho artículo. |
| XII | La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 46 fracción VII del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde a la Secretaría de la Contraloría General del Estado (SECOGEY) en términos de los artículos 28 y 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Estado. |
| XIII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIV | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 21 fracciones IV y V de su decreto de creación y lo dispuesto en el artículo 116 fracción VI del Código de la Administración Pública de Yucatán, el Director General o su equivalente, cuenta con atribuciones para nombrar y remover libremente a los servidores públicos de su entidad, que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, aunado a que la junta de gobierno tiene facultades suficientes para aprobar las normas, políticas y bases generales para las contrataciones de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 614 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; por lo que bajo esta premisa, se infiere que el titular del sujeto obligado no se encuentra impedido a realizar o implementar procedimientos convocatorios, no obstante lo anterior, en concordancia con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, se publicarán los avisos, invitaciones y/o convocatorias que se emitan para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:… | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con su decreto de creación, no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias o funciones, toda vez que este sujeto obligado no desarrolla ni opera programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. |
| XVI | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en la fracción X del artículo 116 del Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual otorga la facultad a los Directores generales o equivalentes de las entidades paraestatales, para suscribir contratos individuales y colectivos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores. |
| XVII | La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de esta información, brindará certeza a los particulares de que las personas más capacitadas son acorde a las áreas solicitadas, ejercerán las funciones en la administración pública, aunado a que permitirá conocer las infracciones y faltas que haya cometido el servidor público. |
| XVIII | El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los datos de los servidores públicos y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, así como las sanciones administrativas definitivas, que hayan sido emitidas en su contra por los órganos de control correspondientes, además de que deberán incluir un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda. |
| XIX | Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | Le es aplicable, ya que de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados en todos los casos deberán incluir en esta fracción, los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XX | Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | Le es aplicable, ya que los Lineamientos técnicos generales señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los relativos a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a la información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XXI | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 107 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y el artículo 638 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán; lo anterior en concordancia con lo señalado en los artículos 5 y 6 fracción II, y del capítulo II del Título Quinto de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; ya que en virtud de dichos ordenamientos, los ejecutores del gasto deben generar los informes financieros, presupuestarios, programáticos y contables para la integración de la cuenta pública.  |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 7 fracción X y 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, las entidades paraestatales pueden contratar y gestionar deuda, siempre y cuando acrediten solvencia suficiente para afrontar los compromisos que pretenden contraer o adquirir. |
| XXIII | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que prevé que para el caso de las entidades paraestatales, los gastos destinados al rubro de comunicación social, deberán ser autorizados por la dependencia de la administración pública competente y adicionalmente por su órgano de gobierno. |
| XXIV | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal; siendo que en lo relativo a las auditorías externas, estas se refieren a las realizadas por el órgano fiscalizador, la ASEY, en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y en lo que respecta a las auditorías internas, estas se refieren a las revisiones realizadas por el órgano de control interno. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | Le es aplicable, por lo que los sujetos obligados deberán publicar los informes de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin, por lo que de no contar con la información a la que hace referencia, la presente fracción, se deberá señalar de forma motivada la no disponibilidad de la misma. |
| XXVI | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 5 y el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, los ejecutores del gastos, entre ellos las entidades de la administración pública paraestatal, pueden otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales, siempre que cuente con suficiencia presupuestal, reúna los requisitos establecidos en el reglamento y medie autorización previa. |
| XXVII | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 3 fracción XVII y 21 fracción VI del decreto que regula su funcionamiento, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones la celebración de contratos y convenios; y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones, permisos, licencias y autorizaciones por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXVIII | La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: … | Le es aplicable de conformidad con el artículo 3 fracción IX del Decreto que regula su funcionamiento, ya que cuenta con atribuciones para convocar o participar en todo tipo de licitaciones públicas, así como en procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa que estén relacionados con sus fines. |
| XXIX | Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 21 fracción VII del decreto que regula su funcionamiento, el Director General debe elaborar y presentar a la junta de gobierno el informe anual de actividades. |
| XXX | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | Le es aplicable, considerando que los Lineamientos técnicos generales, disponen que todos los sujetos obligados deben publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de su competencia, facultades y/o funciones.  |
| XXXI | Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y los artículos 69 y 70 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, que señalan la información sobre los estados y la situación financiera que deben generar; y lo que se debe de reportar en el informe de avance de la gestión financiera, por parte de los ejecutores del gasto. |
| XXXII | Padrón de proveedores y contratistas; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 13 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, solo se podrán celebrar contratos con las personas inscritas en el padrón de proveedores, por lo que la información que para efecto de esta fracción publiquen los sujetos obligados, deberá guardar relación con dicho padrón. |
| XXXIII | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con los artículos 9 fracción XVII y 21 fracción VI del decreto que regula su funcionamiento y el artículo 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIV | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 fracción I del decreto que regula su funcionamiento y 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues señalan que el sujeto obligado debe realizar y actualizar el inventario de sus bienes. |
| XXXV | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el que se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puede formular recomendaciones públicas derivadas de quejas en contra de actos u omisiones de servidores públicos, entre ellos los órganos descentralizados, quienes están obligados a responder dichas recomendaciones. |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; | No le es aplicable, ya que de conformidad con los artículos 3, 4 y 21 de su decreto de creación, no cuenta con facultades y atribuciones para emitir resoluciones y/o laudos derivados de procesos judiciales, administrativos o arbitrales emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio. |
| XXXVII | Los mecanismos de participación ciudadana; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con las manifestaciones establecidas en el considerando del Decreto 549/2017 por el que se regula la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, así como de lo señalado en el artículo 3 fracciones II y VI del mismo decreto, se encuentra dentro de su ámbito de competencias impulsar los acuerdos, convenios y consensos que, mediante relaciones de coordinación y colaboración con los distintos niveles de gobierno, sus dependencias y entidades, así como con el sector privado, que permitan implementar y desarrollar los instrumentos jurídicos y políticos que redunden en desarrollo social, el mejoramiento de las condiciones generales de vida de los yucatecos y la disminución de las brechas económicas entre los habitantes del estado. |
| XXXVIII | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | Le es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones II y XII del decreto que regula su funcionamiento, toda vez que este organismo descentralizado cuenta con atribuciones suficientes para desarrollar y operar programas que impliquen el otorgamiento de bienes y servicios, económicos, en especie u otros; por lo que para cumplir con lo dispuesto en esta fracción, los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los publicitados en la fracción XV del artículo 70 de la Ley general de transparencia. |
| XXXIX | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, para efectos de cumplir con la presente obligación, el organismo descentralizado deberá publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo, que para tal efecto haya reportado en la obligación establecida en la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley general. |
| XLI | Los estudios financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción XIII del decreto que regula su funcionamiento, tiene entre sus atribuciones la de participar y apoyar en la realización de estudios, proyectos, investigaciones y desarrollo de infraestructura y consolidación económica del estado. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | No le es aplicable, no obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, todos los sujetos obligados deberán publicar el formato 42 A que contenga el hipervínculo al sitio de internet en el que los institutos de seguridad social publicarán listados de jubilados y pensionados, así como el monto de la pensión que reciban. |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del decreto que regula su funcionamiento, ya que en él se señala la forma de integrar o incrementar su patrimonio. |
| XLIV | Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Le es aplicable toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 fracción III de su decreto de creación y el artículo 7 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones. |
| XLV | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Archivos y el numeral sexto fracción V de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, todos los sujetos obligados deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos a que hace referencia esta fracción. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos. | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Decreto que regula su funcionamiento, ya que se señala que el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Yucatán, actuará como órgano de asesoría y consulta de la Junta de Gobierno de la agencia en la toma de decisiones.En el caso de que el sujeto obligado no haya llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte del consejo consultivo de conformidad con los Lineamientos técnicos generales deberá especificarlo mediante una leyenda motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente. |
| XLVII | Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | No le es aplicable, en razón de que este sujeto obligado no tiene competencias, facultades o funciones para solicitar, o en su caso autorizar la intervención de comunicaciones privadas, sin embargo, en términos de lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, este sujeto obligado deberá publicar el formato 47 c. |
| XLVIII | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Le es aplicable de conformidad con lo establecido en la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

**31-01-03-051 Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.**

| **FRACCIÓN** | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de los sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos fundamentales, y para verificar que los actos de éstos se encuentren debidamente fundados y motivados. |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 36, 37, 41 y 43 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se encuentran reguladas las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| III | Las facultades de cada Área; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 33, 36, 40, 41 y 44 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se encuentran reguladas las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| IV | Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos | Le es aplicable, toda vez que en los artículos 33, 34 y 34 bis de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se dispone que todos los anteproyectos de presupuesto de las entidades, contendrán el programa presupuestario con los programas, actividades y proyectos que deberán realizar y las previsiones de gasto público requeridas para su ejecución. |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; | Le es aplicable. Al respecto, conviene precisar que de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales, en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán y actualizarán información relativa a los indicadores que valoren sus resultados en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen; aunado a lo anterior el artículo 66 del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala que los organismos públicos descentralizados son creados para cubrir la prestación de un servicio público, la realización de actividades correspondientes a áreas prioritarias y para la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, motivo por el cual, estos deben publicar aquellos indicadores que son relevantes o beneficiosos para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo, para el cumplimiento de sus objetivos.  |
| VI | Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 4 último párrafo y 34 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, donde se señala que el proyecto de presupuesto de egresos incluirá los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestados e incluirán los indicadores de desempeño que midan el cumplimiento de sus programas. |
| VII | El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de dicha información, permitirá al gobernado conocer la relación de los servidores públicos que integran una unidad administrativa, identificándolos y estableciendo medios de comunicación, entre éstos. Por lo que dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, el sujeto obligado puede integrar el directorio a que hace referencia esta fracción. |
| VIII | La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; donde se establece que el órgano descentralizado como ejecutor del gasto, debe incluir en su proyecto de presupuesto de egresos las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y percepciones extraordinarias e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones. |
| IX | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Le es aplicable, toda vez que esta información hace referencia a la que está reportada en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el concepto 3700 de Servicios de Traslado y Viáticos; no obstante lo anterior de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, todos los sujetos obligados deben publicar la información antes mencionada o las que sean equivalentes, además de que el artículo 121 fracción X de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, posibilita y obliga a los ejecutores del gasto a sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de gastos de representación. |
| X | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que dicho numeral establece que los ejecutores del gasto, entre ellos los organismos descentralizados, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos una sección específica de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, incluidas las previsiones salariales y económicas para cubrir la creación de plazas y otras medidas de índole laboral, por lo que el sujeto obligado puede generar la información a que hace referencia esta fracción.  |
| XI | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que el citado numeral posibilita a los ejecutores del gasto, entre ellos a los organismos descentralizados, a contratar servicios profesionales, debiéndose sujetar a los requisitos señalados en dicho artículo. |
| XII | La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 46 fracción VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde a la Secretaría de la Contraloría General del Estado (SECOGEY) en términos de los artículos 28 y 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Estado. |
| XIII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIV | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 116 fracción VI del Código de la Administración Pública de Yucatán, y el diverso 40 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán el Secretario Técnico, como Director General cuenta con atribuciones para nombrar y remover libremente a los servidores públicos de su entidad, que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, aunado a que el órgano de gobierno tiene facultades suficientes para aprobar las normas, políticas y bases generales para las contrataciones de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 614 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; y el diverso 33 de la citada Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, por lo que bajo esta premisa, se infiere que el titular del sujeto obligado no se encuentra impedido a realizar o implementar procedimientos convocatorios, no obstante lo anterior, en concordancia con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, se publicarán los avisos, invitaciones y/o convocatorias que se emitan para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:… | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias o funciones, toda vez que este sujeto obligado no desarrolla ni opera programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. |
| XVI | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en la fracción X del artículo 116 del Código de la Administración Pública de Yucatán y el diverso 40 de la Ley Estatal Anticorrupción de Yucatán, el cual otorga la facultad a los Directores generales o equivalentes de las entidades paraestatales, para suscribir contratos individuales y colectivos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores. |
| XVII | La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de esta información, brindará certeza a los particulares de que las personas más capacitadas acorde a las áreas solicitadas, ejercerán las funciones en la administración pública, aunado a que permitirá conocer las infracciones y faltas que haya cometido el servidor público. |
| XVIII | El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los datos de los servidores públicos y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, que hayan sido acreedores a sanciones administrativas definitivas, emitidas por los órganos de control correspondientes, además de que deberán incluir un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda. |
| XIX | Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | Le es aplicable, ya que los Lineamientos técnicos generales señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XX | Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | Le es aplicable, ya que los Lineamientos técnicos generales señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los relativos a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a la información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XXI | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 107 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y el artículo 638 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán; lo anterior en concordancia con lo señalado en los artículos 5 y 6 fracción II, y del capítulo II del Título Quinto de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; ya que en virtud de dichos ordenamientos, los ejecutores del gasto deben generar los informes financieros, presupuestarios, programáticos y contables para la integración de la cuenta pública.  |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 7 fracción X y 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, las entidades paraestatales pueden contratar y gestionar deuda, siempre y cuando acrediten solvencia suficiente para afrontar los compromisos que pretenden contraer o adquirir. |
| XXIII | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que prevé que para el caso de las entidades paraestatales, los gastos destinados al rubro de comunicación social, deberán ser autorizados por la dependencia de la administración pública competente y adicionalmente por su órgano de gobierno. |
| XXIV | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal; siendo que en lo relativo a las auditorías externas, estas se refieren a las realizadas por el órgano fiscalizador, la ASEY, en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y en lo que respecta a las auditorías internas, estas se refieren a las revisiones realizadas por el órgano de control interno. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | Le es aplicable, por lo que los sujetos obligados deberán publicar los informes de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin, por lo que de no contar con la información a la que hace referencia la presente fracción, se deberá señalar de forma motivada la no disponibilidad de la misma. |
| XXVI | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 5 y el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, los ejecutores del gastos, entre ellos las entidades de la administración pública paraestatal, pueden otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales, siempre que cuente con suficiencia presupuestal, reúna los requisitos establecidos en el reglamento y medie autorización previa. |
| XXVII | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable en lo relativo a contratos y convenios, lo anterior de conformidad con el artículo 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, y el diverso 11 fracción XIII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones la celebración de contratos y convenios; y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones, permisos, licencias y autorizaciones por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXVIII | La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: … | Le es aplicable, toda vez que para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, esto de conformidad con los artículos 1, 2 fracción V y 8 de dicha Ley; asimismo para realización de obra pública, le son aplicables las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de dicho ordenamiento. |
| XXIX | Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 48 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXX | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | Le es aplicable, considerando que los Lineamientos técnicos generales, disponen que todos los sujetos obligados deben publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de su competencia, facultades y/o funciones.  |
| XXXI | Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y los artículos 69 y 70 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, que señalan la información sobre los estados y la situación financiera que deben generar; y lo que se debe de reportar en el informe de avance de la gestión financiera, por parte de los ejecutores del gasto. |
| XXXII | Padrón de proveedores y contratistas; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 13 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, solo se podrán celebrar contratos con las personas inscritas en el padrón de proveedores, por lo que la información que para efecto de esta fracción publiquen los sujetos obligados, deberá guardar relación con dicho padrón. |
| XXXIII | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y el artículo 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIV | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues señala que el sujeto obligado debe realizar y actualizar el inventario de sus bienes. |
| XXXV | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el que se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puede formular recomendaciones públicas derivadas de quejas en contra de actos u omisiones de servidores públicos, entre ellos los órganos descentralizados, quienes están obligados a responder dichas recomendaciones. |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; | No le es aplicable, ya que de conformidad con los artículos 11, 22 y 31 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán; el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, no cuentan con facultades y atribuciones para emitir resoluciones y/o laudos derivados de procesos judiciales, administrativos o arbitrales emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio. |
| XXXVII | Los mecanismos de participación ciudadana; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con los artículos 22 y 23 fracciones VII, VIII y X de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; ya que el Comité de participación ciudadana es la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de los sistemas nacional y estatal anticorrupción que además tiene entre sus atribuciones proponer mecanismos de anticorrupción entre organizaciones de la sociedad civil, académica y grupos ciudadanos, entre otras.  |
| XXXVIII | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro del ámbito de las facultades, competencias y atribuciones de este sujeto obligado, toda vez que éste no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie. |
| XXXIX | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que se publique con motivo de la presente fracción, deberá guardar relación con las fracciones XV y XXXVIII; y en razón de que dichas fracciones no le son aplicables a este sujeto obligado por no encontrarse dentro de sus funciones, competencias y atribuciones, la operación de programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie, así como de bienes y servicios, consecuentemente tampoco le aplicará la presente fracción. |
| XLI | Los estudios financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 fracción X de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, el Secretario Técnico tiene entre sus atribuciones la de realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos, por acuerdo del comité coordinador. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | No le es aplicable, no obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, todos los sujetos obligados deberán publicar el formato 42 A que contenga el hipervínculo al sitio de internet en el que los institutos de seguridad social publicarán listados de jubilados y pensionados, así como el monto de la pensión que reciban. |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 32 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, ya que en él se señala la forma de integrar o incrementar su patrimonio. |
| XLIV | Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Le es aplicable toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones. |
| XLV | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Archivos y el numeral sexto fracción V de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, todos los sujetos obligados deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos a que hace referencia esta fracción. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos (Artículo 47 de la LG); | Le es aplicable, toda vez que uno de los pilares de la democracia es la participación ciudadana y lo mucho que esta contribuye y enriquece con sus opiniones al fortalecimiento de los sujetos obligados; por lo que es una buena práctica que los sujetos obligados fomenten la creación de consejos consultivos, como foros ciudadanos en donde puedan exponer su quehacer diario, como un ejercicio de rendición de cuentas. En el caso de que el sujeto obligado no haya llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los consejos consultivos, o que no cuente con esta figura, de conformidad con los Lineamientos técnicos generales deberá especificarlo mediante una leyenda motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente.  |
| XLVII | Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | No le es aplicable, en razón de que este sujeto obligado no tiene competencias, facultades o funciones para solicitar, o en su caso autorizar la intervención de comunicaciones privadas, sin embargo, en términos de lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, este sujeto obligado deberá publicar el formato 47 c. |
| XLVIII | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Le es aplicable de conformidad con lo establecido en la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

**31-01-03-052 Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.**

| **FRACCIÓN** | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de los sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos fundamentales, y para verificar que los actos de éstos se encuentren debidamente fundados y motivados. |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano y Territorial, se encuentran reglamentadas las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| III | Las facultades de cada Área; | Le es aplicable, ya que de acuerdo a su Decreto de creación, se encuentran reguladas las bases de su organización, así como las facultades, atribuciones y funciones de las áreas que lo integran. |
| IV | Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos | Le es aplicable, toda vez que en los artículos 33, 34 y 34 bis de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se dispone que todos los anteproyectos de presupuesto de las entidades, contendrán el programa presupuestario con los programas, actividades y proyectos que deberán realizar y las previsiones de gasto público requeridas para su ejecución. |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; | Le es aplicable. Al respecto, conviene precisar que de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales, en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán y actualizarán información relativa a los indicadores que valoren sus resultados en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen; aunado a lo anterior el artículo 66 del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala que los organismos públicos descentralizados son creados para cubrir la prestación de un servicio público, la realización de actividades correspondientes a áreas prioritarias y para la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, motivo por el cual, estos deben publicar aquellos indicadores que son relevantes o beneficiosos para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo, para el cumplimiento de sus objetivos.  |
| VI | Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 4 último párrafo y 34 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, donde se señala que el proyecto de presupuesto de egresos incluirá los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestados e incluirá los correspondientes indicadores de desempeño para medir el cumplimiento de sus programas. |
| VII | El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de dicha información, permitirá al gobernado conocer la relación de los servidores públicos que integran una unidad administrativa, identificándolos y estableciendo medios de comunicación, entre éstos. Por lo que dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, el sujeto obligado puede integrar el directorio a que hace referencia esta fracción. |
| VIII | La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; donde se establece que el órgano descentralizado como ejecutor del gasto, debe incluir en su proyecto de presupuesto de egresos las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y percepciones extraordinarias e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones. |
| IX | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Le es aplicable, toda vez que esta información hace referencia a la que está reportada en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el concepto 3700 de Servicios de Traslado y Viáticos; no obstante lo anterior de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, todos los sujetos obligados deben publicar la información antes mencionada o las que sean equivalentes, además de que el artículo 121 fracción X de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, posibilita y obliga a los ejecutores del gasto a sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de gastos de representación. |
| X | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que dicho numeral establece que los ejecutores del gasto, entre ellos los organismos descentralizados, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos una sección específica de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, incluidas las previsiones salariales y económicas para cubrir la creación de plazas y otras medidas de índole laboral, por lo que el sujeto obligado puede generar la información a que hace referencia esta fracción.  |
| XI | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que el citado numeral posibilita a los ejecutores del gasto, entre ellos a los organismos descentralizados, a contratar servicios profesionales, debiéndose sujetar a los requisitos señalados en dicho artículo. |
| XII | La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 46 fracción VII del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde a la Secretaría de la Contraloría General del Estado (SECOGEY) en términos de los artículos 28 y 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Estado. |
| XIII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIV | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 116 fracción VI del Código de la Administración Pública de Yucatán, el Director General o su equivalente, cuenta con atribuciones para nombrar y remover libremente a los servidores públicos de su entidad, que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, aunado a que la junta de gobierno tiene facultades suficientes para aprobar las normas, políticas y bases generales para las contrataciones de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 614 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; por lo que bajo esta premisa, se infiere que el titular del sujeto obligado no se encuentra impedido a realizar o implementar procedimientos convocatorios, no obstante lo anterior, en concordancia con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, se publicarán los avisos, invitaciones y/o convocatorias que se emitan para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:… | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con su decreto de creación, no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias o funciones, toda vez que este sujeto obligado no desarrolla ni opera programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. |
| XVI | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en la fracción X del artículo 116 del Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual otorga la facultad a los Directores generales o equivalentes de las entidades paraestatales, para suscribir contratos individuales y colectivos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores.  |
| XVII | La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de esta información, brindará certeza a los particulares de que las personas más capacitadas son acorde a las áreas solicitadas, ejercerán las funciones en la administración pública, aunado a que permitirá conocer las infracciones y faltas que haya cometido el servidor público. |
| XVIII | El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los datos de los servidores públicos y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, así como las sanciones administrativas definitivas, que hayan sido emitidas en su contra por los órganos de control correspondientes, además de que deberán incluir un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda. |
| XIX | Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | Le es aplicable, ya que de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados en todos los casos deberán incluir en esta fracción, los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XX | Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | Le es aplicable, ya que los Lineamientos técnicos generales señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los relativos a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a la información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XXI | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 107 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y el artículo 638 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán; lo anterior en concordancia con lo señalado en los artículos 5 y 6 fracción II, y del capítulo II del Título Quinto de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; ya que en virtud de dichos ordenamientos, los ejecutores del gasto deben generar los informes financieros, presupuestarios, programáticos y contables para la integración de la cuenta pública.  |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 7 fracción X y 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, las entidades paraestatales pueden contratar y gestionar deuda, siempre y cuando acrediten solvencia suficiente para afrontar los compromisos que pretenden contraer o adquirir. |
| XXIII | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que prevé que para el caso de las entidades paraestatales, los gastos destinados al rubro de comunicación social, deberán ser autorizados por la dependencia de la administración pública competente y adicionalmente por su órgano de gobierno. |
| XXIV | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal; siendo que en lo relativo a las auditorías externas, estas se refieren a las realizadas por el órgano fiscalizador, la ASEY, en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y en lo que respecta a las auditorías internas, estas se refieren a las revisiones realizadas por el órgano de control interno. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | Le es aplicable, por lo que los sujetos obligados deberán publicar los informes de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin, por lo que de no contar con la información a la que hace referencia, la presente fracción, se deberá señalar de forma motivada la no disponibilidad de la misma. |
| XXVI | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 5 y el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, los ejecutores del gastos, entre ellos las entidades de la administración pública paraestatal, pueden otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales, siempre que cuente con suficiencia presupuestal, reúna los requisitos establecidos en el reglamento y medie autorización previa. |
| XXVII | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; en términos de lo señalado en el decreto por el que se regula su funcionamiento, así como lo dispuesto en la Ley de Transporte del Estado de Yucatán. |
| XXVIII | La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: … | Le es aplicable, toda vez que para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, esto de conformidad con los artículos 1, 2 fracción V y 8 de dicha Ley; asimismo para realización de obra pública, le son aplicables las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de dicho ordenamiento. |
| XXIX | Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 16 fracción IX del decreto que regula su funcionamiento, el Director General debe elaborar y presentar a la junta de gobierno el informe anual de actividades. |
| XXX | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | Le es aplicable, considerando que los Lineamientos técnicos generales, disponen que todos los sujetos obligados deben publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de su competencia, facultades y/o funciones.  |
| XXXI | Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y los artículos 69 y 70 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, que señalan la información sobre los estados y la situación financiera que deben generar; y lo que se debe de reportar en el informe de avance de la gestión financiera, por los ejecutores del gasto, respectivamente. |
| XXXII | Padrón de proveedores y contratistas; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 13 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, solo se podrán celebrar contratos con las personas inscritas en el padrón de proveedores, por lo que la información que para efecto de esta fracción publiquen los sujetos obligados, deberá guardar relación con dicho padrón. |
| XXXIII | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 7 fracción VII del decreto que regula su funcionamiento y el artículo 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIV | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues señala que como parte de la contabilidad gubernamental, los ejecutores del gasto, deberán llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles. |
| XXXV | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el que se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puede formular recomendaciones públicas derivadas de quejas en contra de actos u omisiones de servidores públicos, entre ellos los órganos descentralizados, quienes están obligados a responder dichas recomendaciones. |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias o funciones; en razón de que este sujeto obligado tiene la atribución de sancionar las infracciones a la Ley de transporte y el reglamento de ésta. |
| XXXVII | Los mecanismos de participación ciudadana; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 16 fracción XXIII del decreto que regula su funcionamiento, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias o funciones. |
| XXXVIII | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | Le es aplicable, toda vez que tiene la atribución de operar programas, que impliquen el otorgamiento de bienes y/o servicios, en términos de lo señalado en el artículo 4 fracción XXVII del decreto que regula su funcionamiento. |
| XXXIX | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que este sujeto obligado tiene atribuciones y facultades suficientes para operar y desarrollar programas que impliquen el otorgamiento de bienes, servicios y de apoyos en efectivo o en especie; con motivo de lo anterior el sujeto obligado deberá publicar en esta fracción, la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo, que para tal efecto hayan reportado en la fracción XXXVIII del presente. |
| XLI | Los estudios financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 4, fracciones XXVI, XXVII del decreto que regula su funcionamiento, tiene entre sus atribuciones la de propiciar estudios, conjuntamente con las organizaciones e instituciones de la sociedad, así como también tiene la atribución de realizar, integrar y ejecutar estudios, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y equipamiento urbano que contribuyan al desarrollo metropolitano. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | No le es aplicable, no obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, todos los sujetos obligados deberán publicar el formato 42 A que contenga el hipervínculo al sitio de internet en el que los institutos de seguridad social publicarán listados de jubilados y pensionados, así como el monto de la pensión que reciban. |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 5 fracción IV del decreto que regula su funcionamiento, ya que en él se señala la forma de integrar o incrementar su patrimonio. |
| XLIV | Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Le es aplicable toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones. |
| XLV | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con artículo 13 de la Ley General de Archivos y el numeral sexto fracción V de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, todos los sujetos obligados deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos a que hace referencia esta fracción. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos (Artículo 47 de la LG); | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del decreto que regula su funcionamiento, este sujeto obligado cuenta con un consejo consultivo denominado Consejo Consultivo del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial. |
| XLVII | Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | No le es aplicable, en razón de que este sujeto obligado no tiene competencias, facultades o funciones para solicitar, o en su caso autorizar la intervención de comunicaciones privadas, sin embargo, en términos de lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, este sujeto obligado deberá publicar el formato 47 c. |
| XLVIII | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Le es aplicable de conformidad con la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

**31-01-03-053 Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.**

| **FRACCIÓN** | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de los sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos fundamentales, y para verificar que los actos de éstos se encuentren debidamente fundados y motivados. |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto por el que se regula el Instituto para Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, se encuentran reguladas las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| III | Las facultades de cada Área; | Le es aplicable, de conformidad con su Decreto de creación, en el que se encuentran reguladas las bases de su organización, así como las facultades, atribuciones y funciones de las áreas que lo integran. |
| IV | Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos | Le es aplicable, toda vez que en los artículos 33, 34 y 34 bis de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se dispone que todos los anteproyectos de presupuesto de las entidades, contendrán el programa presupuestario con los programas, actividades y proyectos que deberán realizar y las previsiones de gasto público requeridas para su ejecución. |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; | Le es aplicable. Al respecto, conviene precisar que de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales, en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán y actualizarán información relativa a los indicadores que valoren sus resultados en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen; aunado a lo anterior el artículo 66 del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala que los organismos públicos descentralizados son creados para cubrir la prestación de un servicio público, la realización de actividades correspondientes a áreas prioritarias y para la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, motivo por el cual, estos deben publicar aquellos indicadores que son relevantes o beneficiosos para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo, para el cumplimiento de sus objetivos.  |
| VI | Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 4 último párrafo y 34 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, donde se señala que el proyecto de presupuesto de egresos incluirá los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestados e incluirá los correspondientes indicadores de desempeño para medir el cumplimiento de sus programas. |
| VII | El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de dicha información, permitirá al gobernado conocer la relación de los servidores públicos que integran una unidad administrativa, identificándolos y estableciendo medios de comunicación, entre éstos. Por lo que dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, el sujeto obligado puede integrar el directorio a que hace referencia esta fracción. |
| VIII | La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; donde se establece que el órgano descentralizado como ejecutor del gasto, debe incluir en su proyecto de presupuesto de egresos las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y percepciones extraordinarias e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones. |
| IX | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Le es aplicable, toda vez que esta información hace referencia a la que está reportada en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el concepto 3700 de Servicios de Traslado y Viáticos; no obstante lo anterior de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, todos los sujetos obligados deben publicar la información antes mencionada o las que sean equivalentes, además de que el artículo 121 fracción X de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, posibilita y obliga a los ejecutores del gasto a sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de gastos de representación. |
| X | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que dicho numeral establece que los ejecutores del gasto, entre ellos los organismos descentralizados, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos una sección específica de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, incluidas las previsiones salariales y económicas para cubrir la creación de plazas y otras medidas de índole laboral, por lo que el sujeto obligado puede generar la información a que hace referencia esta fracción.  |
| XI | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que el citado numeral posibilita a los ejecutores del gasto, entre ellos a los organismos descentralizados, a contratar servicios profesionales, debiéndose sujetar a los requisitos señalados en dicho artículo. |
| XII | La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 46 fracción VII del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde a la Secretaría de la Contraloría General del Estado (SECOGEY) en términos de los artículos 28 y 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Estado. |
| XIII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información y de protección de datos personales vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIV | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 116 fracción VI del Código de la Administración Pública de Yucatán, el Director General o su equivalente, cuenta con atribuciones para nombrar y remover libremente a los servidores públicos de su entidad, que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, aunado a que la junta de gobierno tiene facultades suficientes para aprobar las normas, políticas y bases generales para las contrataciones de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 614 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; por lo que bajo esta premisa, se infiere que el titular del sujeto obligado no se encuentra impedido a realizar o implementar procedimientos convocatorios, no obstante lo anterior, en concordancia con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, se publicarán los avisos, invitaciones y/o convocatorias que se emitan para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:… | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con su decreto de creación, no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias o funciones, toda vez que este sujeto obligado no desarrolla ni opera programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. |
| XVI | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en la fracción X del artículo 116 del Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual otorga la facultad a los Directores generales o equivalentes de las entidades paraestatales, para suscribir contratos individuales y colectivos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores.  |
| XVII | La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de esta información, brindará certeza a los particulares de que las personas más capacitadas son acorde a las áreas solicitadas, ejercerán las funciones en la administración pública, aunado a que permitirá conocer las infracciones y faltas que haya cometido el servidor público. |
| XVIII | El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los datos de los servidores públicos y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, así como las sanciones administrativas definitivas, que hayan sido emitidas en su contra por los órganos de control correspondientes, además de que deberán incluir un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda. |
| XIX | Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | Le es aplicable, ya que de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados en todos los casos deberán incluir en esta fracción, los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XX | Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | Le es aplicable, ya que los Lineamientos técnicos generales señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los relativos a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a la información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XXI | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 107 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y el artículo 638 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán; lo anterior en concordancia con lo señalado en los artículos 5 y 6 fracción II, y del capítulo II del Título Quinto de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; ya que en virtud de dichos ordenamientos, los ejecutores del gasto deben generar los informes financieros, presupuestarios, programáticos y contables para la integración de la cuenta pública.  |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 7 fracción X y 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, las entidades paraestatales pueden contratar y gestionar deuda, siempre y cuando acrediten solvencia suficiente para afrontar los compromisos que pretenden contraer o adquirir. |
| XXIII | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que prevé que para el caso de las entidades paraestatales, los gastos destinados al rubro de comunicación social, deberán ser autorizados por la dependencia de la administración pública competente y adicionalmente por su órgano de gobierno. |
| XXIV | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal; siendo que en lo relativo a las auditorías externas, estas se refieren a las realizadas por el órgano fiscalizador, la ASEY, en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y en lo que respecta a las auditorías internas, estas se refieren a las revisiones realizadas por el órgano de control interno. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | Le es aplicable, por lo que los sujetos obligados deberán publicar los informes de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin, por lo que de no contar con la información a la que hace referencia, la presente fracción, se deberá señalar de forma y motivada la no disponibilidad de la misma. |
| XXVI | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 5 y el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, los ejecutores del gasto entre ellos las entidades de la administración pública paraestatal, pueden otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales, siempre que cuente con suficiencia presupuestal, reúnan los requisitos establecidos en el reglamento y medie autorización previa. |
| XXVII | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción VII de su Decreto de creación y el artículo 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones la celebración de contratos y convenios; y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones, permisos, licencias y autorizaciones por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXVIII | La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: … | Le es aplicable, toda vez que para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, esto de conformidad con los artículos 1, 2 fracción V y 8 de dicha Ley; asimismo para realización de obra pública, le son aplicables las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de dicho ordenamiento. |
| XXIX | Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 15 fracciones XV del decreto que regula su funcionamiento, el Director General debe elaborar y presentar a la junta de gobierno el informe anual de actividades. |
| XXX | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | Le es aplicable, considerando que los Lineamientos técnicos generales, disponen que todos los sujetos obligados deben publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus competencias, facultades y/o funciones.  |
| XXXI | Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y los artículos 69 y 70 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, que señalan la información sobre los estados y la situación financiera que deben generar; y lo que se debe de reportar en el informe de avance de la gestión financiera, por parte de los ejecutores del gasto. |
| XXXII | Padrón de proveedores y contratistas; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 13 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, solo se podrán celebrar contratos con las personas inscritas en el padrón de proveedores, por lo que la información que para efecto de esta fracción publiquen los sujetos obligados, deberá guardar relación con dicho padrón. |
| XXXIII | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 3 fracción XVII del decreto que regula su funcionamiento y el artículo 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones.  |
| XXXIV | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues señala que como parte de la contabilidad gubernamental, los ejecutores del gasto, deberán llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles. |
| XXXV | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el que se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puede formular recomendaciones públicas derivadas de quejas en contra de actos u omisiones de servidores públicos, entre ellos los órganos descentralizados, quienes están obligados a responder dichas recomendaciones. |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; | No le es aplicable, ya que de conformidad con su decreto de creación, no cuenta con facultades, ni atribuciones para emitir resoluciones y/o laudos derivados de procesos judiciales, administrativos o arbitrales emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.  |
| XXXVII | Los mecanismos de participación ciudadana; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el decreto que autoriza su creación se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias o funciones. |
| XXXVIII | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | Le es aplicable, toda vez que tiene la atribución de operar programas, que impliquen el otorgamiento de bienes y/o servicios, en términos de lo señalado en el artículo 3 fracción X de su decreto de creación. |
| XXXIX | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que este sujeto obligado tiene atribuciones y facultades suficientes para operar y desarrollar programas que impliquen el otorgamiento de bienes y/o servicios; con motivo de lo anterior el sujeto obligado deberá publicar en esta fracción, la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo, que para tal efecto hayan reportado en la fracción XXXVIII del presente. |
| XLI | Los estudios financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 3 fracción VI del decreto que regula su funcionamiento, tiene entre sus atribuciones la de participar, apoyar y realizar estudios, proyectos, investigaciones jurídicas y propuestas legislativas, para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, y así atribuir a la inclusión y desarrollo. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | No le es aplicable, no obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, todos los sujetos obligados deberán publicar el formato 42 A que contenga el hipervínculo al sitio de internet en el que los institutos de seguridad social publicarán listados de jubilados y pensionados, así como el monto de la pensión que reciban. |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 4 fracción IV del decreto que regula su funcionamiento, ya que en él se señala la forma de integrar o incrementar su patrimonio. |
| XLIV | Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Le es aplicable toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones. |
| XLV | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con artículo 13 de la Ley General de Archivos y el numeral sexto fracción V de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, todos los sujetos obligados deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos a los que hace referencia esta fracción. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos (Artículo 47 de la LG); | Le es aplicable, toda vez que de acuerdo al artículo 17 de su decreto de creación, establece que este sujeto obligado contará con un órgano consultivo. |
| XLVII | Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | No le es aplicable, en razón de que este sujeto obligado no tiene competencias, facultades o funciones para solicitar, o en su caso autorizar la intervención de comunicaciones privadas, sin embargo, en términos de lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, este sujeto obligado deberá publicar el formato 47 c. |
| XLVIII | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Le es aplicable de conformidad con la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

**31-01-04-003 Fideicomiso Público para el Desarrollo del turismo de Reuniones en Yucatán.**

| **FRACCIÓN** | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de los sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos fundamentales, y para verificar que los actos de éstos se encuentren debidamente fundados y motivados.  |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Decreto por el que se regula al Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán y en el artículo 94 del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentran reguladas las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| III | Las facultades de cada Área; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 8, 17 y 18 del Decreto por el que se regula el Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán y el Título IV del Libro Tercero del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentran reguladas las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| IV | Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en la fracción IV del artículo 8 del Decreto por el que se regula al Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; aunado a lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 33 y en la fracción I del artículo 34 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se dispone que todos los anteproyectos de presupuesto de las entidades, contendrán el programa presupuestario con los programas, actividades y proyectos que deberán realizar y las previsiones de gasto público requeridas para su ejecución. |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; | Le es aplicable. Al respecto, conviene precisar que de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales, en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán y actualizarán información relativa a los indicadores que valoren sus resultados en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen; aunado a lo anterior el artículo 93 del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala que los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos públicos descentralizados o a las empresas de participación estatal mayoritaria y que tengan como propósito auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado mediante la realización de actividades prioritarias serán entidades paraestatales, motivo por el cual, estos deben publicar aquellos indicadores que son relevantes o beneficiosos para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo, para el cumplimiento de sus objetivos. |
| VI | Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 4 último párrafo y 34 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que señala que el proyecto de presupuesto de egresos incluirá los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestarios e incluirá los correspondientes indicadores de desempeño para medir el cumplimiento de sus programas. |
| VII | El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de dicha información, permitirá al gobernado conocer la relación de los servidores públicos que integran una unidad administrativa, identificándolos y estableciendo medios de comunicación, entre éstos. Por lo que dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, el sujeto obligado puede integrar el directorio a que hace referencia esta fracción. |
| VIII | La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; donde se establece que la entidad paraestatal como ejecutor del gasto, debe incluir en su proyecto de presupuesto de egresos las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y percepciones extraordinarias e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones. |
| IX | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Le es aplicable, toda vez que esta información hace referencia a la que está reportada en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el concepto 3700 de Servicios de Traslado y Viáticos; no obstante lo anterior de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, todos los sujetos obligados deben publicar la información antes mencionada o las que sean equivalentes, además de que el artículo 121 fracción X de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, posibilita y obliga a los ejecutores del gasto a sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de gastos de representación. |
| X | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que dicho numeral establece que los ejecutores del gasto, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos una sección específica de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, incluidas las previsiones salariales y económicas para cubrir la creación de plazas y otras medidas de índole laboral, por lo que el sujeto obligado puede generar la información a que hace referencia esta fracción. |
| XI | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que el citado numeral posibilita a los ejecutores del gasto, a contratar servicios profesionales, debiéndose sujetar a los requisitos señalados en dicho artículo. |
| XII | La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 46 fracción VII del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde a la Secretaría de la Contraloría General del Estado (SECOGEY) en términos de los artículos 28 y 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Estado. |
| XIII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIV | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el decreto que autoriza su creación y lo dispuesto en los artículos 94 y 116 fracción VI del Código de la Administración Pública de Yucatán, el director general o su equivalente, cuenta con atribuciones para nombrar y remover libremente a los servidores públicos de su entidad, que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, aunado a que la junta de gobierno tiene facultades suficientes para aprobar las normas, políticas y bases generales para las contrataciones de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 614 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; por lo que bajo esta premisa, se infiere que el titular del sujeto obligado no se encuentra impedido a realizar o implementar procedimientos convocatorios, no obstante lo anterior, en concordancia con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, se publicarán los avisos, invitaciones y/o convocatorias que se emitan para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:…  | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el Acuerdo Fideture 1/2019 por el que se emiten las reglas de operación para el Programa de Ayudas y Subsidios para el Fomento del Turismo de Reuniones, este sujeto obligado es el responsable de ejecutar dicho programa. |
| XVI | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 8 fracción IX y el artículo 17 fracción XII de su decreto de creación y en la fracción X del artículo 116 del Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual otorga la facultad a los Directores generales o equivalentes de las entidades paraestatales, para suscribir contratos individuales y colectivos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores. |
| XVII | La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de esta información, brindará certeza a los particulares de que las personas más capacitadas son acorde a las áreas solicitadas, ejercerán las funciones en la administración pública, aunado a que permitirá conocer si el servidor público cometió o no las infracciones y faltas. |
| XVIII | El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; | Le es aplicable, toda vez que conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los datos de los servidores públicos y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, así como las sanciones administrativas definitivas, que hayan sido emitidas en su contra por los órganos de control correspondientes, además de que deberán incluir un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda. |
| XIX | Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | Le es aplicable, de conformidad con los Lineamientos técnicos generales, toda vez que señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XX | Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | Le es aplicable, ya que los Lineamientos técnicos generales señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los relativos a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a la información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XXI | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 107 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y el artículo 638 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán; lo anterior en concordancia con lo señalado en los artículos 5 y 6 fracción II, y del capítulo II del Título Quinto de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; ya que en virtud de dichos ordenamientos, los ejecutores del gasto deben generar los informes financieros, presupuestarios, programáticos y contables para la integración de la cuenta pública.  |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 1 fracción I, 7 fracción X y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, las entidades paraestatales pueden contratar y gestionar deuda, siempre y cuando acrediten solvencia suficiente para afrontar los compromisos que pretenden contraer o adquirir. |
| XXIII | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que prevé que para el caso de las entidades paraestatales, los gastos destinados al rubro de comunicación social, deberán ser autorizados por la dependencia de la administración pública competente y adicionalmente por su órgano de gobierno. |
| XXIV | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal; siendo que en lo relativo a las auditorías externas, estas se refieren a las realizadas por el órgano fiscalizador, la ASEY, en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y en lo que respecta a las auditorías internas, estas se refieren a las revisiones realizadas por el órgano de control interno. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | Le es aplicable de conformidad el artículo 17 fracción X de su decreto de creación, ya que los sujetos obligados deberán publicar los informes de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin, por lo que de no contar con la información a la que hace referencia la presente fracción, se deberá señalar de forma motivada la no disponibilidad de la misma. |
| XXVI | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el decreto que autoriza su creación y lo señalado en el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, las entidades paraestatales pueden otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales, siempre que se cuente con suficiencia presupuestal, reúnan los requisitos establecidos en el reglamento y medie autorización previa. |
| XXVII | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable en lo relativo a contratos y convenios, lo anterior de conformidad con el artículo 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, y el artículo 17 fracción XII de su decreto de creación, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones la celebración de contratos y convenios; y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones, permisos, licencias y autorizaciones por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXVIII | La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: … | Le es aplicable, toda vez que para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, esto de conformidad con los artículos 1, 2 fracción V y 8 de dicha Ley; asimismo para realización de obra pública, le son aplicables las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de dicho ordenamiento. |
| XXIX | Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 116 fracción VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, el Director General debe presentar periódicamente al órgano de gobierno, el informe del desempeño de la entidad, asimismo en el artículo 624 fracción I, inciso a, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se señala que en la Primera Sesión del año de la Junta de Gobierno, se deberá presentar el informe de gestión del titular de la entidad, correspondiente al ejercicio del año anterior. |
| XXX | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | Le es aplicable, considerando que los Lineamientos técnicos generales, disponen que todos los sujetos obligados deben publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus competencias, facultades y/o funciones.  |
| XXXI | Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, que señalan la información sobre los estados y la situación financiera que deben generar; y lo que se debe de reportar en el informe de avance de la gestión financiera, por parte de los ejecutores del gasto. |
| XXXII | Padrón de proveedores y contratistas; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 13 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, solo se podrán celebrar contratos con las personas inscritas en el padrón de proveedores, por lo que la información que para efecto de esta fracción publiquen los sujetos obligados, deberá guardar relación con dicho padrón. |
| XXXIII | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 8 fracción IX y el artículo 17 fracción XII de su decreto de creación y el artículo 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIV | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, de conformidad con el artículo 6 fracción IV del decreto que autoriza su creación, y el artículo 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues señala que como parte de la contabilidad gubernamental, los ejecutores del gasto, deberán llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles. |
| XXXV | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el que se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puede formular recomendaciones públicas derivadas de quejas en contra de actos u omisiones de servidores públicos, entre ellos las entidades paraestatales, quienes están obligados a responder dichas recomendaciones. |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;  | No le es aplicable, ya que de conformidad con el decreto que autoriza su creación, no cuentan con facultades y atribuciones para emitir resoluciones y/o laudos derivados de procesos judiciales, administrativos o arbitrales emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio. |
| XXXVII | Los mecanismos de participación ciudadana; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el decreto que autoriza su creación en el artículo 4, fracciones VI y IX, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias o funciones. |
| XXXVIII | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | Le es aplicable, en razón de tener funciones, facultades y competencias suficientes para operar programas que impliquen el otorgamiento de bienes y servicios, en términos de lo dispuesto en el decreto que regula su funcionamiento. |
| XXXIX | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que este sujeto obligado tiene atribuciones y facultades suficientes para operar y desarrollar programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos, así como los impliquen el otorgamiento de bienes y/o servicios; con motivo de lo anterior el sujeto obligado deberá publicar en esta fracción, la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo, que para tal efecto hayan reportado en las fracciones XV y XXXVIII del presente. |
| XLI | Los estudios financiados con recursos públicos;  | Le es aplicable, de conformidad con el artículo 4 fracción VIII del decreto que autoriza su creación, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones, ya que impulsan la elaboración de los estudios y las investigaciones necesarios, para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo del turismo de reuniones en el estado. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | No le es aplicable, no obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, todos los sujetos obligados deberán publicar el formato 42 A que contenga el hipervínculo al sitio de internet en el que los institutos de seguridad social publicarán listados de jubilados y pensionados, así como el monto de la pensión que reciban. |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del decreto que autoriza su creación, toda vez que en él se señala la forma de integrar o incrementar su patrimonio. |
| XLIV | Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Le es aplicable toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y el artículo 115 fracción XIV del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones. |
| XLV | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Archivos y el numeral sexto fracción V de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, todos los sujetos obligados deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos a que hace referencia esta fracción. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos. | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del decreto que regula su funcionamiento, este sujeto obligado cuenta con un consejo consultivo para el desarrollo económico del Estado de Yucatán. |
| XLVII | Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | No le es aplicable, en razón de que este sujeto obligado no tiene competencias, facultades o funciones para solicitar, o en su caso autorizar la intervención de comunicaciones privadas, sin embargo, en términos de lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, este sujeto obligado deberá publicar el formato 47 c. |
| XLVIII | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Le es aplicable de conformidad con lo establecido en la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

**31-01-04-004 Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música.**

| **FRACCIÓN** | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de los sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos fundamentales, y para verificar que los actos de éstos se encuentren debidamente fundados y motivados.  |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 y el artículo 16 fracción XII del Decreto por el que se regula el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música y el artículo 94 del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentran reguladas las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| III | Las facultades de cada Área; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en su Decreto por el que se regula el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música y el Título IV del Libro Tercero del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentran reguladas las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| IV | Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el Decreto por el que se regula el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; aunado a lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 33 y en la fracción I del artículo 34 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se dispone que todos los anteproyectos de presupuesto de las entidades, contendrán el programa presupuestario con los programas, actividades y proyectos que deberán realizar y las previsiones de gasto público requeridas para su ejecución. |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; | Le es aplicable. Al respecto, conviene precisar que de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales, en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán y actualizarán información relativa a los indicadores que valoren sus resultados en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen; aunado a lo anterior el artículo 93 del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala que los fideicomisos que se organicen de manera análoga a los organismos públicos descentralizados o a las empresas de participación estatal mayoritaria tendrán como propósito auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado mediante la realización de actividades prioritarias, y motivo por el cual, estos deben publicar aquellos indicadores que son relevantes o beneficiosos para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo, para el cumplimiento de sus objetivos. |
| VI | Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 4 último párrafo y 34 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, donde se señala que el proyecto de presupuesto de egresos incluirá los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestarios e incluirá los correspondientes indicadores de desempeño para medir el cumplimiento de sus programas. |
| VII | El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de dicha información, permitirá al gobernado conocer la relación de los servidores públicos que integran una unidad administrativa, identificándolos y estableciendo medios de comunicación, entre éstos. Por lo que dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, el sujeto obligado puede integrar el directorio a que hace referencia esta fracción. |
| VIII | La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; donde se establece que la entidad paraestatal como ejecutor del gasto, debe incluir en su proyecto de presupuesto de egresos las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y percepciones extraordinarias e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones. |
| IX | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Le es aplicable, toda vez que esta información hace referencia a la que está reportada en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el concepto 3700 de Servicios de Traslado y Viáticos; no obstante lo anterior de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, todos los sujetos obligados deben publicar la información antes mencionada o las que sean equivalentes, además de que el artículo 121 fracción X de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, posibilita y obliga a los ejecutores del gasto a sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de gastos de representación. |
| X | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que dicho numeral establece que los ejecutores del gasto, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos una sección específica de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, incluidas las previsiones salariales y económicas para cubrir la creación de plazas y otras medidas de índole laboral, por lo que el sujeto obligado puede generar la información a que hace referencia esta fracción. |
| XI | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que el citado numeral posibilita a los ejecutores del gasto, a contratar servicios profesionales, debiéndose sujetar a los requisitos señalados en dicho artículo. |
| XII | La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 46 fracción VII del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde a la Secretaría de la Contraloría General del Estado (SECOGEY) en términos de los artículos 28 y 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Estado. |
| XIII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIV | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el decreto que autoriza su creación y lo dispuesto en los artículos 94 y 116 fracción VI del Código de la Administración Pública de Yucatán, el director general o su equivalente, cuenta con atribuciones para nombrar y remover libremente a los servidores públicos de su entidad, que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, aunado a que la junta de gobierno tiene facultades suficientes para aprobar las normas, políticas y bases generales para las contrataciones de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 614 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; por lo que bajo esta premisa, se infiere que el titular del sujeto obligado no se encuentra impedido a realizar o implementar procedimientos convocatorios, no obstante lo anterior, en concordancia con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, se publicarán los avisos, invitaciones y/o convocatorias que se emitan para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: … | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en su decreto de creación, no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias o funciones, toda vez que este sujeto obligado no desarrolla ni opera programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. |
| XVI | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de su decreto de creación y en la fracción X del artículo 116 del Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual otorga la facultad a los Directores generales o equivalentes de las entidades paraestatales, para suscribir contratos individuales y colectivos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores. |
| XVII | La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de esta información, brindará certeza a los particulares de que las personas más capacitadas son acorde a las áreas solicitadas, y ejercerán las funciones en la administración pública, aunado a que permitirá conocer si el servidor público cometió o no las infracciones y faltas. |
| XVIII | El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; | Le es aplicable, toda vez que conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los datos de los servidores públicos y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, así como las sanciones administrativas definitivas, que hayan sido emitidas en su contra por los órganos de control correspondientes, además de que deberán incluir un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda. |
| XIX | Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | Le es aplicable, de conformidad con los Lineamientos técnicos generales, toda vez que señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XX | Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | Le es aplicable, ya que los Lineamientos técnicos generales señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los relativos a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a la información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XXI | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 107 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y el artículo 638 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán; lo anterior en concordancia con lo señalado en los artículos 5 y 6 fracción II, y del capítulo II del Título Quinto de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; ya que en virtud de dichos ordenamientos, los ejecutores del gasto deben generar los informes financieros, presupuestarios, programáticos y contables para la integración de la cuenta pública.  |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 1 fracción I, 7 fracción X y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, las entidades paraestatales pueden contratar y gestionar deuda, siempre y cuando acrediten solvencia suficiente para afrontar los compromisos que pretenden contraer o adquirir. |
| XXIII | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que prevé que para el caso de las entidades paraestatales, los gastos destinados al rubro de comunicación social, deberán ser autorizados por la dependencia de la administración pública competente y adicionalmente por su órgano de gobierno. |
| XXIV | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal; siendo que en lo relativo a las auditorías externas, estas se refieren a las realizadas por el órgano fiscalizador, la ASEY, en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y en lo que respecta a las auditorías internas, estas se refieren a las revisiones realizadas por el órgano de control interno. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | Le es aplicable ya que los sujetos obligados deberán publicar los informes de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin, por lo que de no contar con la información a la que hace referencia la presente fracción, se deberá señalar de forma motivada la no disponibilidad de la misma. |
| XXVI | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el decreto que autoriza su creación y lo señalado en el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, las entidades paraestatales pueden otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales, siempre que se cuente con suficiencia presupuestal, reúnan los requisitos establecidos en el reglamento y medie autorización previa. |
| XXVII | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable en lo relativo a contratos y convenios, lo anterior de conformidad con el artículo 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, y el artículo 16 fracción XI de su decreto de creación, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones la celebración de contratos y convenios; y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones, permisos, licencias y autorizaciones por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXVIII | La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: … | Le es aplicable, toda vez que para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, esto de conformidad con los artículos 1, 2 fracción V y 8 de dicha Ley; asimismo para realización de obra pública, le son aplicables las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de dicho ordenamiento. |
| XXIX | Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 116 fracción VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, el Director General debe presentar periódicamente al órgano de gobierno, el informe del desempeño de la entidad, asimismo en el artículo 624 fracción I, inciso a, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se señala que en la Primera Sesión del año de la Junta de Gobierno, se deberá presentar el informe de gestión del titular de la entidad, correspondiente al ejercicio del año anterior. |
| XXX | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | Le es aplicable, considerando que los Lineamientos técnicos generales, disponen que todos los sujetos obligados deben publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus competencias, facultades y/o funciones.  |
| XXXI | Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, que señalan la información sobre los estados y la situación financiera que deben generar; y lo que se debe de reportar en el informe de avance de la gestión financiera, por los ejecutores del gasto, respectivamente. |
| XXXII | Padrón de proveedores y contratistas; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 13 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, solo se podrán celebrar contratos con las personas inscritas en el padrón de proveedores, por lo que la información que para efecto de esta fracción publiquen los sujetos obligados, deberá guardar relación con dicho padrón. |
| XXXIII | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con de su decreto de creación y el artículo 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIV | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, de conformidad con el decreto que autoriza su creación en el artículo 6 fracción IV y en el artículo 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues señala que como parte de la contabilidad gubernamental, los ejecutores del gasto, deberán llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles. |
| XXXV | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el que se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puede formular recomendaciones públicas derivadas de quejas en contra de actos u omisiones de servidores públicos, entre ellos las entidades paraestatales, quienes están obligados a responder dichas recomendaciones. |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;  | No le es aplicable, ya que de conformidad con el decreto que autoriza su creación, no cuentan con facultades y atribuciones para emitir resoluciones y/o laudos derivados de procesos judiciales, administrativos o arbitrales emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio. |
| XXXVII | Los mecanismos de participación ciudadana; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el decreto que autoriza su creación, específicamente en el artículo 4, fracción IX, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias o funciones. |
| XXXVIII | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el decreto que autoriza su creación, el fideicomiso cuenta con facultades, competencias y funciones suficientes, para operar y desarrollar programas que impliquen el otorgamiento de bienes, servicios o de apoyos en efectivo o en especie; ya que este sujeto obligado, a través de su comité técnico autorizará el uso y comercialización de los bienes que administre y de los servicios que de ellos se deriven. |
| XXXIX | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que este sujeto obligado tiene atribuciones y facultades suficientes para operar y desarrollar programas que impliquen el otorgamiento de bienes, servicios y de apoyos en efectivo o en especie; con motivo de lo anterior el sujeto obligado deberá publicar en esta fracción, la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo, que para tal efecto hayan reportado en la fracción XXXVIII del presente. |
| XLI | Los estudios financiados con recursos públicos;  | Le es aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción VIII del decreto que autoriza su creación, ya que se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones, toda vez que este sujeto obligado tiene el fin de impulsar la elaboración de los estudios, las investigaciones y los contenidos necesarios para el cumplimiento de su objeto. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | No le es aplicable, no obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, todos los sujetos obligados deberán publicar el formato 42 A que contenga el hipervínculo al sitio de internet en el que los institutos de seguridad social publicarán listados de jubilados y pensionados, así como el monto de la pensión que reciban. |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del decreto que autoriza su creación, toda vez que se establece la forma de integrar o incrementar su patrimonio. |
| XLIV | Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Le es aplicable toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y el artículo 115 fracción XIV del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones. |
| XLV | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con artículo 13 de la Ley General de Archivos y el numeral sexto fracción V de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, todos los sujetos obligados deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos a que hace referencia esta fracción. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos. | Le es aplicable, toda vez que su decreto de creación, establece que este sujeto obligado contará con un órgano consultivo denominado Consejo de Amigos del Palacio de la Música. |
| XLVII | Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | No le es aplicable, en razón de que este sujeto obligado no tiene competencias, facultades o funciones para solicitar, o en su caso autorizar la intervención de comunicaciones privadas, sin embargo, en términos de lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, este sujeto obligado deberá publicar el formato 47 c. |
| XLVIII | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Le es aplicable de conformidad con la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

**31-01-05-003 Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V.**

| **FRACCIÓN** | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de los sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos fundamentales, y para verificar que los actos de éstos se encuentren debidamente fundados y motivados.  |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en su acta constitutiva, se encuentran reguladas las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| III | Las facultades de cada Área; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en su acta constitutiva y el título III del libro tercero del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentran reguladas las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| IV | Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en su acta constitutiva y en el último párrafo del artículo 33 y en la fracción I del artículo 34 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues estos disponen que todos los anteproyectos de presupuesto de las entidades, contendrán el Programa Operativo Anual, donde se señalará las metas e indicadores de desempeño necesarios para medir el cumplimiento de los programas. |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; | Le es aplicable. Al respecto, conviene precisar que de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales, en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán y actualizarán información relativa a los indicadores que valoren sus resultados en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen; motivo por el cual, este sujeto obligado debe publicar aquellos indicadores que son relevantes o beneficiosos para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo, para el cumplimiento de sus objetivos. |
| VI | Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 4 último párrafo y 34 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, donde se señala que el proyecto de presupuesto de egresos incluirá los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestados e incluirá los correspondientes indicadores de desempeño para medir el cumplimiento de sus programas. |
| VII | El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de dicha información, permitirá al gobernado conocer la relación de los servidores públicos que integran una unidad administrativa, identificándolos y estableciendo medios de comunicación, entre éstos. Por lo que dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, el sujeto obligado puede integrar el directorio a que hace referencia esta fracción. |
| VIII | La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que como ejecutor del gasto, debe incluir en su proyecto de presupuesto de egresos las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y percepciones extraordinarias e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones. |
| IX | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Le es aplicable, toda vez que esta información hace referencia a la que está reportada en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el concepto 3700 de Servicios de Traslado y Viáticos; no obstante lo anterior de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, todos los sujetos obligados deben publicar la información antes mencionada o las que sean equivalentes, además de que el artículo 121 fracción X de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, posibilita y obliga a los ejecutores del gasto a sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de gastos de representación. |
| X | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que dicho numeral establece que los ejecutores del gasto, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos una sección específica de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, incluidas las previsiones salariales y económicas para cubrir la creación de plazas y otras medidas de índole laboral, por lo que el sujeto obligado puede generar la información a que hace referencia esta fracción. |
| XI | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que el citado numeral posibilita a los ejecutores del gasto, entre ellos a las empresas de participación estatal mayoritaria, a contratar servicios profesionales, debiéndose sujetar a los requisitos señalados en dicho artículo. |
| XII | La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 46 fracción VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde a la Secretaría de la Contraloría General del Estado (SECOGEY) en términos de los artículos 28 y 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Estado. |
| XIII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIV | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en su acta constitutiva y lo dispuesto en los artículos 88 y 116 fracción VI del Código de la Administración Pública de Yucatán, el director general o su equivalente, cuenta con atribuciones para nombrar y remover libremente a los servidores públicos de su entidad, que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, aunado a que la junta de gobierno o su equivalente tiene facultades suficientes para aprobar las normas, políticas y bases generales para las contrataciones de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 614 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; por lo que bajo esta premisa, se infiere que el titular del sujeto obligado no se encuentra impedido a realizar o implementar procedimientos convocatorios, no obstante lo anterior, en concordancia con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, se publicarán los avisos, invitaciones y/o convocatorias que se emitan para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: … | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con su acta constitutiva, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro del ámbito de las facultades, competencias y atribuciones de esta entidad, toda vez que no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. |
| XVI | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en su acta constitutiva y en la fracción X del artículo 116 del Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual otorga la facultad a los Directores generales o equivalentes de las entidades paraestatales, para suscribir contratos individuales y colectivos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores.  |
| XVII | La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de esta información, brindará certeza a los particulares de que las personas más capacitadas acorde a las áreas solicitadas, ejercerán las funciones en la administración pública, aunado a que permitirá conocer las infracciones y faltas que haya cometido el servidor público. |
| XVIII | El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los datos de los servidores públicos y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, que hayan sido acreedores a sanciones administrativas definitivas, emitidas por los órganos de control correspondientes, además de que deberán incluir un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda. |
| XIX | Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | Le es aplicable, ya que los Lineamientos técnicos generales señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XX | Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | Le es aplicable, ya que los Lineamientos técnicos generales señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los relativos a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a la información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XXI | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 107 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y el artículo 638 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán; lo anterior en concordancia con lo señalado en los artículos 5 y 6 fracción II, y del capítulo II del Título Quinto de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; ya que en virtud de dichos ordenamientos, los ejecutores del gasto deben generar los informes financieros, presupuestarios, programáticos y contables para la integración de la cuenta pública.  |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 1 y 7 fracción X de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, las entidades paraestatales pueden contratar y gestionar deuda, siempre y cuando acrediten solvencia suficiente para afrontar los compromisos que pretenden contraer o adquirir. |
| XXIII | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que prevé que para el caso de las entidades paraestatales, los gastos destinados al rubro de comunicación social, deberán ser autorizados por la dependencia de la administración pública competente y adicionalmente por su órgano de gobierno. |
| XXIV | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal; siendo que en lo relativo a las auditorías externas, estas se refieren a las realizadas por el órgano fiscalizador, la ASEY, en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y en lo que respecta a las auditorías internas, estas se refieren a las revisiones realizadas por el órgano de control interno. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | Le es aplicable, por lo que los sujetos obligados deberán publicar los informes de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin, por lo que de no contar con la información a la que hace referencia la presente fracción, se deberá señalar de forma motivada la no disponibilidad de la misma. |
| XXVI | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el decreto que autoriza su creación y lo señalado en el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, las entidades paraestatales pueden otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales, siempre que se cuente con suficiencia presupuestal, reúnan los requisitos establecidos en el reglamento y medie autorización previa. |
| XXVII | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable en lo relativo a contratos y convenios, lo anterior de conformidad con el artículo 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones la celebración de contratos y convenios; y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones, permisos, licencias y autorizaciones por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXVIII | La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: … | Le es aplicable, toda vez que para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, esto de conformidad con los artículos 1, 2 fracción V y 8 de dicha Ley; asimismo para realización de obra pública, le son aplicables las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de dicho ordenamiento. |
| XXIX | Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con su acta constitutiva y el artículo 116 fracción VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, el Director General debe presentar periódicamente al órgano de gobierno, el informe del desempeño de la entidad, asimismo en el artículo 624 fracción I, inciso a, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se señala que en la Primera Sesión del año de la Junta de Gobierno, se deberá presentar el informe de gestión del titular de la entidad, correspondiente al ejercicio del año anterior. |
| XXX | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | Le es aplicable, considerando que los Lineamientos técnicos generales, disponen que todos los sujetos obligados deben publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus competencias, facultades y/o funciones.  |
| XXXI | Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y los artículos 69 y 70 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, que señalan la información sobre los estados y la situación financiera que deben generar; y lo que se debe de reportar en el informe de avance de la gestión financiera, por parte de los ejecutores del gasto. |
| XXXII | Padrón de proveedores y contratistas; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 13 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, solo se podrán celebrar contratos con las personas inscritas en el padrón de proveedores, por lo que la información que para efecto de esta fracción publiquen los sujetos obligados, deberá guardar relación con dicho padrón. |
| XXXIII | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en su acta constitutiva y el artículo 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIV | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues señala que como parte de la contabilidad gubernamental, los ejecutores del gasto, deberán llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles. |
| XXXV | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el que se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puede formular recomendaciones públicas derivadas de quejas en contra de actos u omisiones de servidores públicos, entre ellos las empresas de participación estatal mayoritaria, quienes están obligados a responder dichas recomendaciones. |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;  | No le es aplicable, ya que de conformidad con su decreto que autoriza su creación, no cuentan con facultades y atribuciones para emitir resoluciones y/o laudos derivados de procesos judiciales, administrativos o arbitrales emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio. |
| XXXVII | Los mecanismos de participación ciudadana; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con su acta constitutiva, no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias o funciones. |
| XXXVIII | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en su decreto de creación, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro del ámbito de las facultades, competencias y atribuciones de este sujeto obligado, toda vez que éste no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie. |
| XXXIX | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que se publique con motivo de la presente fracción, deberá guardar relación con las fracciones XV y XXXVIII; y en razón de que dichas fracciones no le son aplicables a este sujeto obligado por no encontrarse dentro de sus funciones, competencias y atribuciones, la operación de programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie, así como de bienes y servicios, consecuentemente tampoco le aplicará la presente fracción. |
| XLI | Los estudios financiados con recursos públicos;  | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en su acta constitutiva, ya que se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones, la realización de estudios para el cumplimiento de su objeto. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | No le es aplicable, no obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, todos los sujetos obligados deberán publicar el formato 42 A que contenga el hipervínculo al sitio de internet en el que los institutos de seguridad social publicarán listados de jubilados y pensionados, así como el monto de la pensión que reciban. |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en su acta constitutiva, toda vez que es atribución del director general presentar un informe del desempeño del ejercicio de los presupuestos de ingresos. |
| XLIV | Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Le es aplicable toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y el artículo 115 fracción XIV del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones. |
| XLV | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Archivos y el numeral sexto fracción V de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, todos los sujetos obligados deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos a que hace referencia esta fracción. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos (Artículo 47 de la LG); | Le es aplicable, toda vez que uno de los pilares de la democracia es la participación ciudadana y lo mucho que ésta contribuye y enriquece con sus opiniones al fortalecimiento de los sujetos obligados; por lo que es una buena práctica que los sujetos obligados fomenten la creación de consejos consultivos, como foros ciudadanos en donde puedan exponer su quehacer diario, como un ejercicio de rendición de cuentas. En el caso de que el sujeto obligado no haya llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los consejos consultivos, o que no cuente con esta figura, de conformidad con los Lineamientos técnicos generales deberá especificarlo mediante una leyenda motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente. |
| XLVII | Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | No le es aplicable, en razón de que este sujeto obligado no tiene competencias, facultades o funciones para solicitar, o en su caso autorizar la intervención de comunicaciones privadas, sin embargo, en términos de lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, este sujeto obligado deberá publicar el formato 47 c. |
| XLVIII | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Le es aplicable de conformidad con la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

**31-01-05-004 Empresa Portuaria Yucateca S.A de C.V.**

| **FRACCIÓN** | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de los sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos fundamentales, y para verificar que los actos de éstos se encuentren debidamente fundados y motivados.  |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en su acta constitutiva, se encuentran reguladas las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| III | Las facultades de cada Área; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en su acta constitutiva y el título III del libro tercero, del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentran reguladas las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| IV | Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en su acta constitutiva y en el último párrafo del artículo 33 y la fracción I del artículo 34 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues estos disponen que todos los anteproyectos de presupuesto de las entidades, contendrán el Programa Operativo Anual, donde se señalará las metas e indicadores de desempeño necesarios para medir el cumplimiento de los programas. |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; | Le es aplicable. Al respecto, conviene precisar que de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales, en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán y actualizarán información relativa a los indicadores que valoren sus resultados en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen; motivo por el cual, este sujeto obligado debe publicar aquellos indicadores que son relevantes o beneficiosos para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo, para el cumplimiento de sus objetivos. |
| VI | Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 4 último párrafo y 34 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, donde se señala que el proyecto de presupuesto de egresos incluirá los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestados e incluirá los correspondientes indicadores de desempeño para medir el cumplimiento de sus programas. |
| VII | El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de dicha información, permitirá al gobernado conocer la relación de los servidores públicos que integran una unidad administrativa, identificándolos y estableciendo medios de comunicación, entre éstos. Por lo que dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, el sujeto obligado puede integrar el directorio a que hace referencia esta fracción. |
| VIII | La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que como ejecutor del gasto, debe incluir en su proyecto de presupuesto de egresos las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y percepciones extraordinarias e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones. |
| IX | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Le es aplicable, toda vez que esta información hace referencia a la que está reportada en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el concepto 3700 de Servicios de Traslado y Viáticos; no obstante lo anterior de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, todos los sujetos obligados deben publicar la información antes mencionada o las que sean equivalentes, además de que el artículo 121 fracción X de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, posibilita y obliga a los ejecutores del gasto a sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de gastos de representación. |
| X | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que dicho numeral establece que los ejecutores del gasto, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos una sección específica de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, incluidas las previsiones salariales y económicas para cubrir la creación de plazas y otras medidas de índole laboral, por lo que el sujeto obligado puede generar la información a que hace referencia esta fracción. |
| XI | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que el citado numeral posibilita a los ejecutores del gasto, entre ellos a las empresas de participación estatal mayoritaria, a contratar servicios profesionales, debiéndose sujetar a los requisitos señalados en dicho artículo. |
| XII | La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 46 fracción VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde a la Secretaría de la Contraloría General del Estado (SECOGEY) en términos de los artículos 28 y 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Estado. |
| XIII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIV | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en su acta constitutiva y lo dispuesto en los artículos 88 y 116 fracción VI del Código de la Administración Pública de Yucatán, el director general o su equivalente, cuenta con atribuciones para nombrar y remover libremente a los servidores públicos de su entidad, que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, aunado a que la junta de gobierno o su equivalente tiene facultades suficientes para aprobar las normas, políticas y bases generales para las contrataciones de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 614 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; por lo que bajo esta premisa, se infiere que el titular del sujeto obligado no se encuentra impedido a realizar o implementar procedimientos convocatorios, no obstante lo anterior, en concordancia con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, se publicarán los avisos, invitaciones y/o convocatorias que se emitan para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:…  | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con su acta constitutiva, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro del ámbito de las facultades, competencias y atribuciones de esta entidad, toda vez que no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. |
| XVI | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en su acta constitutiva y en la fracción X del artículo 116 del Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual otorga la facultad a los Directores generales o equivalentes de las entidades paraestatales, para suscribir contratos individuales y colectivos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores.  |
| XVII | La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de esta información, brindará certeza a los particulares de que las personas más capacitadas acorde a las áreas solicitadas, ejercerán las funciones en la administración pública, aunado a que permitirá conocer las infracciones y faltas que haya cometido el servidor público. |
| XVIII | El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los datos de los servidores públicos y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, que hayan sido acreedores a sanciones administrativas definitivas, emitidas por los órganos de control correspondientes, además de que deberán incluir un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda. |
| XIX | Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | Le es aplicable, ya que los Lineamientos técnicos generales señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XX | Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | Le es aplicable, ya que los Lineamientos técnicos generales señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los relativos a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a la información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XXI | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 107 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y el artículo 638 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán; lo anterior en concordancia con lo señalado en los artículos 5 y 6 fracción II, y del capítulo II del Título Quinto de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; ya que en virtud de dichos ordenamientos, los ejecutores del gasto deben generar los informes financieros, presupuestarios, programáticos y contables para la integración de la cuenta pública.  |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 1 y 7 fracción X de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, las entidades paraestatales pueden contratar y gestionar deuda, siempre y cuando acrediten solvencia suficiente para afrontar los compromisos que pretenden contraer o adquirir. |
| XXIII | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que prevé que para el caso de las entidades paraestatales, los gastos destinados al rubro de comunicación social, deberán ser autorizados por la dependencia de la administración pública competente y adicionalmente por su órgano de gobierno. |
| XXIV | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal; siendo que en lo relativo a las auditorías externas, estas se refieren a las realizadas por el órgano fiscalizador, la ASEY, en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y en lo que respecta a las auditorías internas, estas se refieren a las revisiones realizadas por el órgano de control interno. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | Le es aplicable, por lo que los sujetos obligados deberán publicar los informes de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin, por lo que de no contar con la información a la que hace referencia la presente fracción, se deberá señalar de forma motivada la no disponibilidad de la misma. |
| XXVI | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el decreto que autoriza su creación y lo señalado en el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, las entidades paraestatales pueden otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales, siempre que se cuente con suficiencia presupuestal, reúnan los requisitos establecidos en el reglamento y medie autorización previa. |
| XXVII | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable en lo relativo a contratos y convenios, lo anterior de conformidad con el artículo 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones la celebración de contratos y convenios; y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones, permisos, licencias y autorizaciones por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXVIII | La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: … | Le es aplicable, toda vez que para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, esto de conformidad con los artículos 1, 2 fracción V y 8 de dicha Ley; asimismo para realización de obra pública, le son aplicables las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de dicho ordenamiento. |
| XXIX | Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con su acta constitutiva y el artículo 116 fracción VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, el Director General debe presentar periódicamente al órgano de gobierno, el informe del desempeño de la entidad, asimismo en el artículo 624 fracción I, inciso a, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se señala que en la Primera Sesión del año de la Junta de Gobierno o su equivalente, se deberá presentar el informe de gestión del titular de la entidad, correspondiente al ejercicio del año anterior. |
| XXX | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | Le es aplicable, considerando que los Lineamientos técnicos generales, disponen que todos los sujetos obligados deben publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus competencias, facultades y/o funciones.  |
| XXXI | Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y los artículos 69 y 70 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, que señalan la información sobre los estados y la situación financiera que deben generar; y lo que se debe de reportar en el informe de avance de la gestión financiera, por parte de los ejecutores del gasto. |
| XXXII | Padrón de proveedores y contratistas; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 13 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, solo se podrán celebrar contratos con las personas inscritas en el padrón de proveedores, por lo que la información que para efecto de esta fracción publiquen los sujetos obligados, deberá guardar relación con dicho padrón. |
| XXXIII | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIV | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues señala que como parte de la contabilidad gubernamental, los ejecutores del gasto, deberán llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles. |
| XXXV | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el que se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puede formular recomendaciones públicas derivadas de quejas en contra de actos u omisiones de servidores públicos, entre ellos las empresas de participación estatal mayoritaria, quienes están obligados a responder dichas recomendaciones. |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;  | No le es aplicable, ya que de conformidad con el decreto que autoriza su creación, no cuentan con facultades y atribuciones para emitir resoluciones y/o laudos derivados de procesos judiciales, administrativos o arbitrales emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio. |
| XXXVII | Los mecanismos de participación ciudadana; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con su acta constitutiva, no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias o funciones. |
| XXXVIII | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en su decreto de creación, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro del ámbito de las facultades, competencias y atribuciones de este sujeto obligado, toda vez que éste no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie. |
| XXXIX | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública, 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que se publique con motivo de la presente fracción, deberá guardar relación con las fracciones XV y XXXVIII; y en razón de que dichas fracciones no le son aplicables a este sujeto obligado por no encontrarse dentro de sus funciones, competencias y atribuciones, la operación de programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie, así como de bienes y servicios, consecuentemente tampoco le aplicará la presente fracción. |
| XLI | Los estudios financiados con recursos públicos;  | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en su acta constitutiva, ya que se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones, la realización de estudios para el cumplimiento de su objeto. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | No le es aplicable, no obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, todos los sujetos obligados deberán publicar el formato 42 A que contenga el hipervínculo al sitio de internet en el que los institutos de seguridad social publicarán listados de jubilados y pensionados, así como el monto de la pensión que reciban. |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en su acta constitutiva, toda vez que es atribución del director general presentar un informe del desempeño del ejercicio de los presupuestos de ingresos. |
| XLIV | Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Le es aplicable toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y el artículo 115 fracción XIV del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones. |
| XLV | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Archivos y el numeral sexto fracción V de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, todos los sujetos obligados deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos a que hace referencia esta fracción. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos (Artículo 47 de la LG); | Le es aplicable, toda vez que uno de los pilares de la democracia es la participación ciudadana y lo mucho que ésta contribuye y enriquece con sus opiniones al fortalecimiento de los sujetos obligados; por lo que es una buena práctica que los sujetos obligados fomenten la creación de consejos consultivos, como foros ciudadanos en donde puedan exponer su quehacer diario, como un ejercicio de rendición de cuentas. En el caso de que el sujeto obligado no haya llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los consejos consultivos, o que no cuente con esta figura, de conformidad con los Lineamientos técnicos generales deberá especificarlo mediante una leyenda motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente. |
| XLVII | Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | No le es aplicable, en razón de que este sujeto obligado no tiene competencias, facultades o funciones para solicitar, o en su caso autorizar la intervención de comunicaciones privadas, sin embargo, en términos de lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, este sujeto obligado deberá publicar el formato 47 c. |
| XLVIII | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Le es aplicable de conformidad con la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

En tal razón, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se aprueban las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentable, de la Secretaría de las Mujeres, de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música y de las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A de C.V y Empresa Portuaria Yucateca S.A de C.V., de conformidad con lo señalado en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.-** Se ordena a los sujetos obligados referidos, modificar sus tablas de aplicabilidad de conformidad con lo señalado en el considerando CUARTO, y que éstas sean aprobadas por sus comités de transparencia, únicamente en lo que respecta a las áreas que posean o generen la información; y que se publiquen en el sitio de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado dispuesto para el último párrafo del artículo 70 de la Ley general de transparencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente.

**TERCERO.-** Se instruye a la Directora General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que notifique a los sujetos obligados referidos en el considerando CUARTO, el acuerdo que hoy nos ocupa.

**CUARTO.-** Publíquese en el sitio de internet de este órgano garante.

**QUINTO.-** Cúmplase.

|  |
| --- |
| **Rúbrica****MTRO. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO****COMISIONADO PRESIDENTE** |
| **Rúbrica****LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ****COMISIONADA** | **Rúbrica****DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN****COMISIONADO** |

**ANEXO ÚNICO**

| **Clave** | **Sujeto Obligado** | **Fecha en el que se presentó**  | **Fecha de aprobación por el Comité de Transparencia.** | **Fracciones que indicaron que les aplica.** | **Fracciones que indicaron que no les aplica.** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 31-01-02-019 | Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentable de Yucatán | 04 de septiembre de 2019 | 02 de septiembre 2019 oficio | I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII. | XII, XIV, XVIII, XXII, XXIII, XXV, XXXVII, XLII, XLVII |
| 31-01-02-020 | Secretaría de las Mujeres. | 05 de septiembre de 2019 | 30 de agosto de 2019 | I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLV, XLVI, XLVIII | XII, XXXVI y XLVII. |
| 31-01-03-051. | Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán. | 11 de octubre de 2019 | 09 de octubre de 2019 | I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII. | XII, XIV, XV, XXXVI, XXXVIII, XL, XLII, XLVII |
| 31-01-03-052 | Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial | 11 de octubre de 2019 | - | I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII. | XXXVI, XLII, XLVII |
| 31-01-04-003 | Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán. | 10 de enero de 2019 | 21 de diciembre de 2018 | I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII. | XII, XV, XXXVI, XLII, XLVII |
| 31-01-04-004 | Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música. | 26 de septiembre de 2019 | 11 de septiembre de 2018 | I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII. | XII, XLII, XLVII |